



Guía breve del nuevo Reglamento de la Ley de Extranjería, Real Decreto 1155/2024

Selección de las materias más destacadas

25 de noviembre de 2024

**MÁS
Y MEJOR
SINDICATO**

INDICE

Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

- I. Requisitos necesarios para contratar a una persona nacional de tercer país que reside en el extranjero.
- II. Procedimiento a seguir.
- III. Renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena

Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia

- I. Requisitos necesarios para obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.
- II. Procedimiento a seguir.
- III. Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

Residencia temporal por reagrupación familiar

- I. Familiares.
- II. Requisitos de la persona reagrupante.
- III. ¿Cuándo se puede solicitar la reagrupación familiar?
- IV. Procedimiento
- V. Visado temporal de Reagrupación familiar.
- VI. Residencia de los/las familiares reagrupados independiente de la persona reagrupante.
- VII. Reagrupación familiar por personas residentes reagrupadas.
- VIII. Renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar.

Residencia temporal de familiares de personas de nacionalidad española.

- I. Vínculos familiares.
- II. Características de la autorización.
- III. Acreditación de los requisitos.
- IV. Procedimiento.
- V. Residencia independiente de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española.

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.

- I. Actividades que comprende.
- II. Requisitos comunes a estas autorizaciones.
- III. Presentación de la solicitud.
- IV. Solicitud del visado.
- V. Trabajo de los titulares de la autorización de estancia de larga duración
- VI. Duración, prórroga y extinción de la autorización.
- VII. Familiares de la persona titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios superiores.

Residencia temporal por circunstancias excepcionales.

- I. Autorizaciones por arraigo.
- II. Residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias, colaboración con las autoridades, seguridad nacional o interés público.
- III. Aspectos comunes.

Modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España.

- I. De la situación de estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo.
- II. De la autorización de residencia temporal a la autorización de residencia y trabajo.
- III. Modificaciones de la autorización inicial de residencia y trabajo.

Disposiciones transitorias

- I. Autorizaciones y tarjetas en vigor.
- II. Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor.
- III. Arraigo familiar y tarjetas de familiar de ciudadanos de la Unión y autorización de residencia de familiares de personas de nacionalidad española.
- IV. Familiares de personas españolas: sus hijos o del cónyuge, pareja registrada o pareja estable menores de 26 años o mayores a cargo o con una

discapacidad y otros familiares que se encuentren en España. PROCESO EXCEPCIONAL DE ACCESO A LA AUTORIZACION DE SEIS MESES.

- V. Personas solicitantes de asilo o que lo han sido a la fecha de publicación del Real Decreto. PROCESO EXCEPCIONAL DE ACCESO A LA AUTORIZACION DE DOCE MESES A TRAVES DE LA FIGURA DEL ARRAIGO.

ANEXO I

Conceptos de persona a cargo y razones de carácter humanitario.

Menores acompañados nacidos en España y menores acompañados no nacidos en España

Extinción de las autorizaciones.

Autorización excepcional para mujeres, niñas y niños víctimas de violencia sexual.

ANEXO II RECUERDA QUE...

Acreditación de la escolarización de los menores a cargo.

Informe de integración.

Antecedentes penales.

Titular de una autorización por estudios, completado un master, pero sin una oferta de empleo adecuada a la formación.

AUTORIZACION INICIAL DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, la persona extranjera mayor de 16 años autorizada a residir en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años y a trabajar por cuenta ajena.

La autorización se limitará a un ámbito autonómico y a una ocupación, salvo que no sea de aplicación la situación nacional de empleo. En este caso no estará limitada geográficamente ni a una ocupación determinada.

La autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena, permite también realizar una actividad por cuenta propia siempre que el trabajo por cuenta ajena siga siendo la actividad principal, con una excepción: que la actividad por cuenta ajena se haya extinguido por causas ajenas a la persona trabajadora, circunstancia que debe comunicar la persona trabajadora a la oficina de extranjería en el plazo de tres días.

I. REQUISITOS PARA LA CONCESION DE UNA AUTORIZACION INICIAL DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA (artículo 74)

I.1. Que la situación nacional de empleo permita la contratación de la persona extranjera.

Hay dos supuestos en que la situación nacional de empleo permite la contratación de una persona nacional de tercer país que se encuentra en su país de origen (artículo 75):

I.1.1 Situación nacional de empleo y Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura:

El Servicio Público de Empleo Estatal elabora con periodicidad trimestral un Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura (CODC) para cada Comunidad Autónoma y para Ceuta y Melilla¹. Que una ocupación se encuentre en el CODC implica que hay escasez de trabajadores y trabajadoras que pueden cubrir un puesto de trabajo en esa ocupación en la comunidad o ciudad autónoma:

¹ También podrá elaborarlo con ámbito provincial a solicitud motivada de la Comunidad Autónoma. En el caso de las provincias insulares, podrá establecerse para cada isla o para cada agrupación de ellas.

- El procedimiento de elaboración del CODC será establecido por Orden del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes previo informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración (CLTI)².
- El CODC se elabora con la información suministrada por los servicios públicos de empleo autonómicos.
- La propuesta de CODC será sometida a consulta (no vinculante) a la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

Tras la consulta a la CLTI, se incorporará al CODC las ocupaciones de sectores económicos que determine la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

La inclusión de una ocupación en el CODC implica la posibilidad de que la parte empleadora pueda tramitar la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena a favor de una persona nacional de tercer país que se encuentran en el exterior.

I.1.2. Situación nacional de empleo y gestión de la oferta de empleo:

En el caso de ocupaciones no incluidas en el CODC en la comunidad autónoma en la que se encuentre el centro de trabajo, la persona empleadora debe acreditar ante la Oficina de Extranjería la dificultad de cubrir el puesto de trabajo con personas trabajadoras residentes. Esto se acredita con el certificado de insuficiencia emitido por el Servicio Público de Empleo:

- La persona empleadora debe presentar una oferta de empleo en el Servicio Público de Empleo (SPE) del lugar en el que radique el puesto de trabajo ofrecido.
- El SPE gestionará la oferta durante ocho días, dando publicidad a la misma (en la forma establecida por el Real Decreto 438/2024) de forma que las personas trabajadoras que residan en cualquier parte del territorio español puedan conocerla y en su caso solicitar el puesto³.
- Tras los ocho días de gestión, la persona empleadora comunicará al Servicio Público de Empleo el resultado de la misma, indicando las personas candidatas

² [BOE-A-2005-9715 Orden TAS/1713/2005, de 3 de junio, por la que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.](#)

³ Artículo 16: Gestión de la oferta de empleo. Real Decreto 438/2024 por el que se desarrollan la Cartera Común de los Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados [BOE-A-2024-8710 Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.](#)

que han sido admitidas y las que han sido rechazadas, así como la causa del rechazo.

- Desde la comunicación por parte de la persona empleadora, el SPE en un plazo de tres días, emitirá un certificado de insuficiencia de personas demandantes.

La Oficina de Extranjería tendrá en cuenta el certificado de insuficiencia y la urgencia de contratación acreditada por la empresa.

I.1.3. Supuestos en los que no se tiene en cuenta la situación nacional de empleo (artículo 40 de la LO 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social):

- Familiares reagrupados en edad laboral, el cónyuge o el hijo/a de la persona extranjera residente en España con autorización renovada, la hija/o de español nacionalizado o de ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y los hijos/as de ciudadanos del Espacio Económico Europeo⁴, siempre que estos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España y a las hijas/os no les sean de aplicación el régimen comunitario.
- Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
- Los trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- Los que hubieran gozado de la condición de refugiados durante el año siguiente a la cesación del estatuto por haber desaparecido las circunstancias por las que fue reconocida su condición de persona refugiada.
- Los que hubiesen sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido esta condición durante el año siguiente a la terminación del estatuto.
- Los que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española
- Los extranjeros nacidos y residentes en España
- Los hijos o nietos de españoles de origen
- Los menores extranjeros en edad laboral que sean tutelados por una entidad de protección de menores, una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.

⁴⁴ Noruega, Islandia y Liechtenstein.

- Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.
- Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo de temporada durante dos años naturales y hayan regresado a su país
- Los extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario.
- En el supuesto de cobertura de puestos de confianza y directivos de empresas
- En el caso de profesionales altamente cualificados.
- Los trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas en otros países que pretendan desarrollar su actividad laboral para la misma empresa o grupo en España
- Los artistas de reconocido prestigio.
- Por acuerdos internacionales: Chile y Perú. (artículo 74.2)
- Nacionales de terceros países enrolados en buques españoles en virtud de acuerdos internacionales de pesca marítima. (artículo 74.2)

I.2. Que la parte empleadora presente un contrato de trabajo firmado por ella y por la persona trabajadora. El contrato debe establecer una actividad continuada durante toda la vigencia de la autorización inicial de residencia y trabajo⁵.

El contrato y la actividad continuada debe ser como mínimo de un año.

La fecha de comienzo del contrato estará condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo inicial.

I.3. Que las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se ajusten a lo establecido en la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable a la misma actividad, categoría profesional y localidad.

Si la contratación es a tiempo parcial, la remuneración debe ser igual o superior al Salario Mínimo Interprofesional a jornada completa y en cómputo anual: 15.876 euros brutos anuales en el año 2024.

⁵ Quedan excluidos, por tanto, los contratos fijos-discontinuos con un periodo de actividad inferior al año, y aquellos contratos de duración determinada que no aseguren la actividad continuada durante la vigencia de la autorización (contratos de sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo) o aquellos cuya duración sea inferior a un año.

1.4. Que la parte empleadora solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

1.5. Que la parte empleadora solicitante cuente con medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador:

En el caso de que la parte empleadora sea una persona física⁶, debe acreditar que dispone de unos medios económicos, una vez descontado el pago del salario bruto que figure en el contrato, como mínimo equivalente a estas cuantías (artículo 76):

- Si no tiene familiares a cargo, una cantidad que represente mensualmente el 50% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI): 567 euros mensuales en 2024.
- Unidades familiares de dos miembros contando a la parte empleadora: 100% del SMI: 1.134 euros mensuales en 2024.
- Unidades familiares con más de dos miembros contando a la parte empleadora: una cantidad que represente mensualmente el 25% del SMI: 283'5 euros mensuales. Por ejemplo, si la unidad familiar tiene tres miembros, los medios económicos a acreditar una vez descontado el pago del salario de la trabajadora, serían de 1.417'5 euros mensuales en 2024.

En las unidades familiares de dos o más miembros, los medios económicos serán el resultado de la suma de los medios de cada miembro de la familia.

En circunstancias justificadas, se podrán valorar otros medios económicos y/o los medios de otros miembros de la familia que no formen parte de la unidad familiar⁷.

No pueden computarse para acreditar medios económicos los ingresos de subvenciones, subsidios, ayudas de carácter no contributivo o asistencial, con la excepción de aquellas concedidas en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y el cuidado de menores (artículo 77.2.c)).

⁶ El caso más frecuente es el de las personas que contratan a trabajadoras del hogar con la relación laboral especial del Real Decreto 1620/2011 por el que se regula la relación laboral especial del servicio del hogar familiar.

⁷ Esto permite, particularmente en las contrataciones de trabajadoras del hogar, que se computen los ingresos de familiares que no viven en el hogar familiar de la persona contratante, pero que aportan una cantidad para la contratación de una trabajadora.

I.6. Que la persona trabajadora tenga la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

I.7. Que la persona trabajadora no se encuentre dentro del plazo de compromiso de no retorno a España, en el caso de haber retornado con carácter previo voluntariamente a su país.

El retorno voluntario puede ser:

- Dentro de los programas de retorno voluntario de la Administración General del Estado: retorno voluntario asistido y reintegración y retorno voluntario productivo. En ambos casos, el compromiso de no retornar a España durante un plazo de tres años desde su salida para trabajar por cuenta ajena o propia o para residir en España con una autorización de residencia no lucrativa.⁸
- Retorno voluntario al margen de los programas. El plazo del no retorno, será igualmente de tres años.

I.8. Que la persona trabajadora no represente una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública: inexistencia de antecedentes penales en España y valoración del informe policial.

I.9. Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

Modelo 790, código 052, epígrafe 2.1: tasa por la autorización inicial de residencia temporal. La debe pagar la persona trabajadora extranjera: 10´94 euros en el año 2024.⁹

Modelo 790, código 062, a abonar por el empleador¹⁰:

- Si la retribución es inferior a 2 veces el SMI, epígrafe 1.1: 230´84 euros en 2024.
- Si la retribución es superior a 2 veces el SMI, epígrafe 1.6: 407´71 euros en 2024.

⁸ [Retorno voluntario - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

⁹ [Tasa 052 - Administraciones Públicas](#)

¹⁰ [Tasa 062 - Administraciones Públicas](#)

II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

II.1. Presentación de la solicitud en modelo oficial por parte de la parte empleadora o quien tenga válidamente atribuida su representación en la oficina de extranjería de la provincia en la que esté ubicado el centro de trabajo, acompañada de esta documentación¹¹: (artículo 77)

- Si la empresa está constituida como persona jurídica, número de identificación fiscal y documentación público que otorgue la representación legal a la persona que presenta la solicitud. Si es persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad¹². Si no lo autoriza, deberá aportar copia del documento que acredita su identidad.
- Copia del contrato de trabajo en el modelo oficial establecido¹³.
- Documentos acreditativos de los medios económicos: en el caso de las personas físicas, entre otros medios de prueba, deberá presentar copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año anterior o autorizar al órgano tramitador para comprobar sus datos tributarios y con la Seguridad Social. Las empresas, entre otra documentación que acredite los medios económicos, materiales y personales de los que dispone para su proyecto empresarial, la que acredite la inscripción y el alta en los registros que sean preceptivos. También es aplicable a las empresas que no pueden computarse los ingresos procedentes de subvenciones, subsidios y ayudas de carácter no contributivo o asistencial.
- Copia del pasaporte completo o documento de viaje en vigor de la persona trabajadora extranjera.
- Acreditación de que la persona trabajadora tiene la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida.

¹¹ En el caso del trabajo a distancia, tal como establece la Ley 10/2021 de trabajo a distancia, es precisa la firma de un acuerdo de trabajo a distancia y el cumplimiento de las obligaciones que estipula la Ley; si se prevé que tras la contratación en el exterior se firme dicho acuerdo, no varía el lugar de presentación de la solicitud, que siempre será el de la ubicación del centro de trabajo al que está adscrita la persona trabajadora, no su domicilio.

¹² [PAe - CTT - General - Servicio de Verificación y Consulta de Datos: Plataforma de Intermediación](#)

¹³ [Modalidades de contratos | Servicio Público de Empleo Estatal](#)

- Los documentos que acrediten que se encuentra en uno de los supuestos de no consideración de la situación nacional de empleo.
- En el caso de que no se encuentre en un supuesto de no consideración de la situación nacional de empleo y no sea una ocupación incluida en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura, el certificado del Servicio Público de Empleo sobre la insuficiencia de demandantes para cubrir el puesto de trabajo.

II.2. Tramitación y solicitud de visado:

Admitida a trámite la solicitud: (artículo 77.3)¹⁴

- Se comprueba de oficio la información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el informe del Registro Central de Penados para comprobar la inexistencia de antecedentes penales en España de la persona extranjera que se pretende contratar y el informe policial. El plazo para tener estos últimos informes es de 7 días.
- El plazo para resolver y notificar es de tres meses; si en este periodo no hay resolución expresa, se entiende desestimada. Si la resolución concede la autorización, grabará la resolución en la aplicación informática correspondiente, de manera que todos los organismos afectados, incluida la oficina consular del lugar de residencia de la persona trabajadora, tengan conocimiento de la misma. A continuación, la persona trabajadora debe presentar la solicitud de visado.

Solicitud de VISADO por parte de la persona extranjera: (artículos 38 y artículo 40)

- Debe presentar el impreso de solicitud personalmente o por representación en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización al empleador interesado. Para que el visado sea concedido, estos son los requisitos:
 - Que no se encuentre irregularmente en territorio español.
 - No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
 - Aportar pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.

¹⁴ Valido para la presentación de todas las solicitudes: si la documentación estuviera incompleta, la oficina requerirá que se subsanen los defectos en un plazo de 10 días, advirtiéndole que, de no proceder a la subsanación, se considerará que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente.

- Si la persona solicitante del visado es mayor de edad, no debe tener antecedentes penales en los países donde haya residido los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español. Aportar los certificados oportunos
- Que se ha concedido la autorización inicial de residencia y trabajo y por tanto la persona extranjera es titular de esta autorización.
- Aportar certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones en la salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- Que ha abonado la tasa por tramitación del visado. (consultar en la oficina consular).
- La oficina consular comprobará que se cumplen los requisitos anteriores y resolverá y expedirá el visado en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud.

TRAS LA ENTRADA DE LA PERSONA TRABAJADORA en el territorio español: (artículo 77.8 y 9)

- El alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora, debe producirse en el plazo de tres meses desde su entrada en España, y será en ese momento cuando la autorización adquiera eficacia.
- En el plazo de un mes desde el alta en Seguridad Social, la persona trabajadora debe solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero.¹⁵

III. RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA (artículo 80)

La renovación se solicita, durante los dos meses previos a la expiración de la vigencia de la autorización o en los tres meses posteriores (aunque esta presentación tardía supone una infracción leve con una sanción de hasta 500 euros)¹⁶. La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización hasta que esta solicitud se resuelva.

¹⁵ La Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) se solicita en las Comisarias de la Policía Nacional. La tasa por su expedición es de 16'08 euros en 2024. Busca la Comisaria más cercana; [Buscador de dependencias y oficinas. Versión accesible. Sede electrónica de la Policía Nacional España](#)

¹⁶ Artículo 52.b) de la Ley Orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

III.1. Supuestos de renovación:

- Cuando se acredite la continuidad de la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización inicial.
- Cuando la actividad laboral haya sido de al menos tres meses y se encuentre en alguna de estas circunstancias:
 - Haya suscrito un contrato de trabajo con otro empleador acorde con las características de su autorización (si esta está limitada a una comunidad autónoma y a una ocupación, el nuevo contrato debe respetar estas limitaciones) y está en situación de alta en Seguridad Social o asimilada al alta en el momento de la solicitud de renovación.
 - Dispone de un nuevo contrato de trabajo que reúna los requisitos establecidos en el apartado I. Requisitos necesarios para contratar a una persona nacional de tercer país que reside en el extranjero y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.
 - Que la relación laboral que dio lugar a la autorización se haya extinguido por causas ajenas a la voluntad del trabajador/a y que, desde entonces hasta la fecha de solicitud de renovación, esta se ha mantenido inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo competente.
- Cuando a la persona trabajadora se le haya concedido una prestación por desempleo¹⁷ o cuando sea beneficiaria de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral, (por ejemplo, las rentas mínimas concedidas por las Comunidades autónomas). (artículos 38.6 b) y c) de la LO 4/2000).
- Otras circunstancias:
 - La persona trabajadora acredite que ha estado trabajando y en alta durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce.
 - Un familiar definido en los términos del apartado de REAGRUPACION FAMILIAR cumple con los requisitos económicos para reagrupar a la persona trabajadora.

¹⁷ En el caso de una autorización inicial de residencia y trabajo, sin una previa residencia regular en España o un convenio bilateral que permita una posible suma de periodos de cotización, no se habrá cotizado el mínimo establecido para acceder a una prestación contributiva, por lo que las posibles prestaciones de desempleo, serán el subsidio de desempleo siempre que al menos haya trabajado 90 días y cumple el resto de los requisitos. O la renta activa de inserción si la trabajadora tiene acreditada la condición de víctima de violencia de género o doméstica.

- En los supuestos de extinción del contrato o suspensión de la relación laboral debido a que la trabajadora ha sido víctima de violencia de género o víctima de violencia sexual.

III.2. Solicitud y resolución

Con la solicitud de renovación deben presentarse los documentos que acrediten que se encuentra en uno de los supuestos anteriores y, además:

- Si es el caso, el informe de las autoridades autonómicas competentes que acredite la escolarización de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.
- Si no queda acreditada la escolarización, la Oficina de Extranjería advertirá a la persona solicitante de que en el caso de que no se produzca la escolarización y se presente el informe en el plazo de un mes, la autorización no será renovada.

Para renovar la autorización, se valorarán las siguientes circunstancias, previa petición de oficio de los informes correspondientes por parte de la Administración:

- La posibilidad de renovar a personas condenadas por la comisión de un delito y que hayan cumplido condena, las que hubieran sido indultadas o se hallasen en remisión condicional de la pena o de suspensión de pena.
- El incumplimiento de obligaciones tributarias o de Seguridad Social. Los descubiertos en las cotizaciones a la Seguridad Social, si puede acreditarse la realización efectiva y habitual de la actividad, no darán lugar a la denegación de la autorización. Se pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

También se valorará, en su caso, el esfuerzo de integración, que se acredita mediante la aportación, entre otros, del informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia. Si el informe no es emitido en el plazo de un mes, puede justificarse mediante cualquier medio de prueba.

Transcurridos tres meses desde la solicitud si no hay resolución expresa, esta se entiende estimada.

La autorización renovada tendrá una duración de cuatro años, salvo que corresponda una autorización de larga duración. No estará limitada ni geográficamente ni por ocupación y habilitará para trabajar tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. (artículo 81).

Un mes después de recibida la resolución favorable, debe solicitar personalmente en el plazo de un mes la tarjeta de identidad de extranjero.

AUTORIZACION INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia tiene una duración de un año.

Estará limitada a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad.

- Si una persona quiere desarrollar actividades por cuenta propia en el primer año de la autorización en varias Comunidades Autónomas de forma simultánea y en el mismo sector de actividad, tendrá que obtener las correspondientes autorizaciones de trabajo por cuenta propia (tantas como comunidades autónomas en las que pretenda desarrollar su actividad).

Si la Comunidad Autónoma tiene competencias en materia de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia, puede fijar el ámbito geográfico dentro de su territorio.

La edad mínima para solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia es de 18 años. (artículos 82 y 83).

I. REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER UNA AUTORIZACION INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA (artículo 84)

- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada¹⁸.
- Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional cuando esta lo requiera, así como en su caso, la colegiación, cuando así se requiera.
- Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, circunstancia que se acreditará, mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.

¹⁸[Crear una empresa - Registro, cambio de la forma jurídica, cierre de una empresa - Puesta en marcha, gestión y cierre de una empresa - Empresas - Tus derechos y obligaciones en la UE - Tu espacio europeo - Punto de Acceso General](#)

[Ser autónomo - Trámites - Inicio](#)

- Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento¹⁹. Tasa 62, epígrafe 1.5: 203'84 euros en 2024.

II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

II.1. Solicitud de visado de residencia que incorpora la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia: (artículos 38, 39 y 85)

Dado que la solicitud del visado en el impreso oficial, conlleva la solicitud de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, han de acreditarse tanto el cumplimiento de los requisitos de la autorización que hemos visto en el apartado anterior, así como los requisitos del visado de residencia:

- Que la persona extranjera no se encuentre irregularmente en territorio español.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Que la persona extranjera aporte pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
- Si la persona solicitante es mayor de edad penal carecer de antecedentes penales en los países donde haya residido durante los cinco últimos años por delitos previstos en ordenamiento español. Aportar los certificados necesarios.
- Que la persona extranjera aporte certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- Que la persona extranjera haya abonado la tasa por tramitación del visado. (consultar en la oficina consular).

II.2. Tramitación

- La oficina consular valorará el cumplimiento de los requisitos del visado de residencia y la oficina de extranjería los incluidos en el apartado I de este capítulo.
- La oficina de extranjería recabará de oficio el informe del registro central de penados para comprobar la inexistencia de antecedentes penales en España y recabará informe policial sobre la persona solicitante. Los informes serán emitidos en un plazo de 7 días y la oficina resolverá sobre la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia en un plazo de tres meses desde que recibiera la documentación por parte de la oficina consular. Si

¹⁹[pagina - Administraciones Públicas](#)

en tres meses no ha emitido resolución, debe entenderse denegada. (artículo 85)

- Si la oficina de extranjería resuelve en tres meses favorablemente, la oficina consular resolverá y expedirá el visado de residencia en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución positiva de la oficina de extranjería, y la notificará a la persona interesada al mismo tiempo que la resolución sobre la solicitud de visado.
- En el plazo de tres meses desde la entrada a España con el visado, ha de producirse la afiliación y alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, momento desde el que adquiere eficacia la autorización.
- En el plazo de un mes desde el alta en Seguridad Social, la persona extranjera debe solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero.
- Si finalizado el plazo de tres meses tras la entrada en España con visado, no hay constancia del alta en seguridad social, quedará obligado a salir del territorio nacional.

II.3. Causas de denegación

- Cuando no se cumplan los requisitos para la concesión del punto 1.
- Cuando se hayan presentado documentos falsos, alegaciones inexactas o exista mala fe.

III. RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA (artículo 86)

III.1 Solicitud

En modelo oficial, en los dos meses previos a la fecha en que termine la vigencia de la autorización inicial. También puede presentarse hasta tres meses después de que haya finalizado la vigencia, pero esto supone una infracción con una sanción que puede llegar a los 500 euros.

En ambos casos, se presente antes o después, la presentación de la solicitud de renovación prorroga la validez de la autorización hasta la resolución.

III.2. Supuestos en que puede renovarse la autorización

- Cuando se acredite la continuidad en la actividad, previa comprobación de oficio del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Cuando un familiar de los contemplados en el apartado de REAGRUPACION FAMILIAR reúna los requisitos económicos para reagrupar a la persona trabajadora.
- Cuando tenga reconocida la protección por cese de actividad.
- Cuando la persona trabajadora se encuentre en uno de estos dos supuestos: (artículo 38.6 b) y c) de la LO 4/2000)

- Sea beneficiaria de una prestación contributiva de desempleo
- Cuando sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- En el caso de personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes²⁰, cuando se produzca la interrupción o extinción del contrato por causas ajenas a la persona trabajadora autónoma, incluidos los supuestos de trabajadoras autónomas económicamente dependientes que sean víctimas de violencia de género o de violencia sexual.

III.3. Documentación que tiene que acompañar a la solicitud de renovación.

- La documentación que acredite que sigue cumpliendo los requisitos exigidos para la concesión inicial o, en su caso la que acredite que se encuentra en alguno de los cuatro supuestos finales del apartado anterior.
- Informe que acredite la escolarización de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.
- En el caso de que no pueda acreditare el cumplimiento de alguno de los requisitos, es conveniente acreditar el esfuerzo de integración, bien por el informe favorable de la Comunidad Autónoma de residencia en el que se recomiende la renovación, bien por otros medios de prueba. Si solicitado el informe a la Comunidad Autónoma esta no lo emite en el plazo de un mes, se podrá acreditar por cualquier medio admitido en derecho, acreditando la ausencia de respuesta de la Administración Autonómica.

III.4. Valoración de la solicitud

- De oficio, la Oficina de extranjería comprobará si la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- De oficio recabará el certificado de antecedentes penales y el informe policial.
- Si la administración no ha resuelto en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, se entenderá que la resolución es favorable.

²⁰ Las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes, son aquellas que realizan una actividad profesional de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica (cliente) de quien dependen económicamente porque perciben de él, al menos el 75% de sus ingresos por rendimientos del trabajo y de actividades económicas o profesionales. Entre ambos, debe media un contrato por escrito que debe ser registrado: [Registro de contratos de trabajadores autónomos económicamente dependientes \(TAED\)](#)

III.5 Autorización renovada (artículo 87)

- La autorización renovada tendrá una vigencia de 4 años, salvo que corresponda una de larga duración.
- Habilita para trabajar por cuenta propia o por cuenta ajena, en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier actividad.

RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar la persona extranjera que haya sido autorizada a residir en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por una persona extranjera residente.

La autorización de residencia por reagrupación familiar del cónyuge, la pareja de hecho o el hijo o hija reagrupado **habilitará a su titular a trabajar**, siempre que superen la edad mínima de admisión al trabajo, sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo. Dicha autorización les habilita para trabajar **por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad**. (artículo 65)

I. FAMILIARES

Las personas extranjeras con autorización para residir en España, podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar, respecto de los siguientes **familiares**:

I.1. Cónyuge.

Se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Mayor de 18 años.
- No separado/a de hecho o de derecho.
- Que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley.

Y, con carácter general:

- Sólo se podrá reagrupar a un solo cónyuge (si la ley personal de la persona extranjera reagrupante permitiera más matrimonios simultáneos).
- Si se trata de un segundo o posterior matrimonio, sólo se podrá reagrupar al nuevo cónyuge y sus familiares, en el supuesto de que se acredite que el/los matrimonio/s anterior/es se han disuelto y ha quedado establecido, mediante un procedimiento judicial, la situación legal de la vivienda, pensión y alimentos que correspondan a los/as anteriores cónyuges y familiares.

I.2. Persona extranjera, mayor de 18 años y no casada, con la que se mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.

Al respecto, se debe acreditar:

- Que dicha relación se encuentre inscrita en un Registro público, a estos efectos, de cualquier Estado miembro de la UE y no se haya cancelado dicha inscripción.

- Y, en el caso de que no esté registrada, que dicha relación estable se mantiene vigente, extremo que debe probarse debidamente, utilizando cualquier medio de prueba admitido en derecho.
 - En este supuesto se entenderá que la relación estable está debidamente probada cuando la convivencia análoga a la conyugal, **tenga una duración de, al menos, 12 meses continuados, tanto dentro o fuera de España, SALVO**, que la pareja cuente con descendencia común y el vínculo se mantenga, supuesto en que no será exigible convivencia previa.

También rigen para este supuesto, los requisitos de carácter general que se aplican al supuesto del cónyuge.

I.3. Sus hijos/as o los de su cónyuge o pareja, incluidos los/as adoptados/as.

Se podrán reagrupar:

- Siempre si son MENORES DE 18 AÑOS (en el momento de la solicitud de la autorización de residencia por reagrupación familiar).
- Si son MAYORES DE 18 AÑOS, cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - Si tienen una discapacidad que requiera de apoyo.
 - Aquellos que, debido a su estado de salud, objetivamente no sean capaces de proveer sus propias necesidades.

Otros requisitos que, además, se tienen que cumplir:

I.3.1. Hijos/as de un solo cónyuge o miembro de la pareja:

- Este debe ejercer en solitario la patria potestad o que se le haya otorgado la custodia con carácter exclusivo.
- Debe estar efectivamente a su cargo.
- Que esté autorizado el traslado de la residencia del menor a España, bien por la autoridad judicial, o bien bajo el consentimiento del otro progenitor/a.
- En el caso de que la custodia sea compartida, que la otra persona titular de derecho de custodia, haya dado su consentimiento para que el/la menor resida en España.

I.3.2. Cuando se trata de hijos/as adoptivos:

- Acreditar que la Resolución de adopción produce efectos en España.

I.4 Las personas representadas legalmente por el/la reagrupante:

- Siempre, cuando sean MENORES DE 18 AÑOS en el momento de la solicitud.
- Si son MAYORES DE 18 AÑOS:
 - Y tienen una discapacidad que requiera de apoyo.

- Aquellos que, debido a su estado de salud, objetivamente no sean capaces de proveer sus propias necesidades.
- Y, en ambos supuestos, siempre que el acto jurídico que otorga la representación, no sea contrario a los principios del ordenamiento jurídico español.

I.5. Sus ascendientes, en primer grado, o los de su cónyuge o pareja registrada o estable.

Con los siguientes requisitos:

Sean mayores de 65 años.

- Estén a su cargo.
- Existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.
- Y de forma EXCEPCIONAL:
 - Los/as ascendientes MENORES DE 65 AÑOS cuando existan razones de CARÁCTER HUMANITARIO (ver anexo) y se reúnan los restantes requisitos anteriores (fundamentalmente que estén a cargo).

I.6. Hijo/a, mayor de 18 años, que vaya a ejercer la condición de cuidador/a de la persona reagrupante.

- Puede ser un/a hijo/a tanto de la persona reagrupante como de su cónyuge o pareja.
- La persona reagrupante tiene que tener reconocido alguno de los grados de dependencia (**art. 26** de la [Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia](#)²¹).

²¹ [Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia](#). **Artículo 26. Grados de dependencia.**

1. La situación de dependencia se clasificará en los siguientes grados:

a) Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

b) Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

c) Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental,

II. REQUISITOS DE LA PERSONA REAGRUPANTE

II.1. Recursos fijos y regulares suficientes para su propia manutención y la de los miembros de su familia.

- Deben ser ingresos, rentas o rendimientos de CARÁCTER PERIÓDICO.
- Además del conjunto de las rentas, rendimientos o ingresos (o patrimonio, en su caso) de la persona reagrupante, TAMBIÉN SE TENDRÁN EN CUENTA las de su cónyuge o pareja, así como de cualquier otro familiar de primer grado en línea directa, es decir, padre o madre e hijos/as. En el caso de estos familiares, deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - Que sean residentes en España.
 - Que formen parte de la misma unidad de convivencia.

En cuanto a la CUANTÍA (en euros o equivalente legal en moneda extranjera):

- El **150% del IPREM** para unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado.
- Por cada miembro adicional a reagrupar, habrá que añadir a dicha cuantía total un **50% más del IPREM**.

El IPREM²² de referencia para el cálculo de estas cuantías será el mensual, que en 2024 está establecido en 600 € mensuales. Por lo tanto, el 150% del IPREM supondría acreditar una cuantía mensual total (y mínima) de 900 €, y 300 € más por cada familiar adicional a reagrupar.

- Esta cuantía podrá ser **MINORADA**, en atención al principio de interés superior del menor (L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor), para los casos de reagrupación de hijos/as (propios o del cónyuge o pareja, incluidos los/as adoptados/as) así como de representados. Para la disminución de la cuantía exigida, **se valorarán las circunstancias del caso concreto** como:
 - La edad del familiar reagrupado.
 - Su desarrollo físico y emocional.
 - Su relación con el reagrupante
 - El número de miembros de la unidad familiar

En este supuesto, se realizará una interpretación favorable a la vida familiar, teniéndose que reunir, además, los restantes requisitos para la concesión de la autorización de residencia por reagrupación familiar.

intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

²² **2024, IPREM** diario: 20€, mensual: 600€, anual en 12 pagas: 7.200€, en cómputo anual: 8.400€.

En cuanto a esta CUANTÍA MINORADA a justificar, para una unidad familiar de dos miembros, siendo uno de ellos un menor de edad, será:

- El 110% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital, con carácter anual.
- Por cada menor de edad adicional, se exigirá un 10% adicional.

NO SE PODRÁN CONSIDERAR como recursos económicos:

- Las ayudas para el estudio y las ayudas de vivienda (tanto si van dirigidas al alquiler como a la compra de la misma).
- Las pensiones compensatorias, las pensiones de alimentos o equivalentes, salvo que sean en favor de la persona a reagrupar.
- Los ingresos que proceden de la asistencia social.

II.2. Disponer de una vivienda adecuada.

Para saber que se entiende por una **VIVIENDA ADECUADA PARA ATENDER A LAS NECESIDADES, TANTO DE LA PERSONA REAGRUPANTE COMO LAS DE SU FAMILIA**, habrá que acudir a lo que disponga la normativa de las administraciones competentes en materia de vivienda y, en su defecto, a lo establecido en el **artículo 3 c)** de la **Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda**²³.

La persona reagrupante, mediante un **informe de los Servicios Sociales** (bien de la Comunidad Autónoma o bien de la Corporación Local) **del lugar donde tiene su residencia, o por cualquier medio de prueba admitido en Derecho**, si dicho informe no se hubiera emitido dentro del plazo de 1 mes desde su solicitud, deberá ACREDITAR:

- El **título que habilita la ocupación y disposición** de la vivienda (alquiler, propiedad...), puede estar referido a la persona reagrupante, o a cualquiera de las personas que formen parte de la unidad familiar de convivencia, según la relación de parentescos anteriormente mencionada.

²³ [Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda](#). **Artículo 3. Definiciones. c) Vivienda digna y adecuada:** *la vivienda que, por razón de su tamaño, ubicación, condiciones de habitabilidad, accesibilidad universal, eficiencia energética y utilización de energías renovables y demás características de la misma, y con acceso a las redes de suministros básicos, responde a las necesidades de residencia de la persona o unidad de convivencia en condiciones asequibles conforme al esfuerzo financiero, constituyendo su domicilio, morada u hogar en el que poder vivir dignamente, con salvaguarda de su intimidad, y disfrutar de las relaciones familiares o sociales, favoreciendo el pleno desarrollo y la inclusión social de las personas.*

- El **número de habitaciones** de que dispone y **el uso** al que se destina cada una de ellas.
- El **número de personas que la habitan**.
- Las **condiciones de habitabilidad** y el **equipamiento** de que dispone.

IMPORTANTE: tanto el informe de la Administración Pública competente como cualquier otra documentación probatoria, deben tener una ANTIGÜEDAD MÁXIMA de 6 meses, a la fecha de presentación de la solicitud de reagrupación.

II.3. tener un seguro de enfermedad para la persona reagrupante y los miembros de su familia (a los que se refiere el art. 66).

II.4. Que estén escolarizados los otros hijos o hijas menores de edad que ya se encuentran en España a cargo del reagrupante y en edad de escolarización obligatoria.

II.5. No encontrarse en el plazo del compromiso de no retorno.

No se podrá reagrupar a aquellas personas extranjeras que han asumido retornar voluntariamente a su país de origen, mientras dure el plazo del compromiso de no retorno.

II.6. No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.

Se deberá ACREDITAR la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.

II.7. Haber abonado la tasa por la tramitación del procedimiento.

III. ¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR?

La regla general es que se podrá iniciar el procedimiento de reagrupación familiar cuando la persona reagrupante lleve **residiendo legalmente en España, al menos, 1 año, y haya solicitado la autorización para residir, al menos, por otro año.**

Sin embargo, hay **EXCEPCIONES**:

- Si los familiares a reagrupar son ASCENDIENTES, tanto propios como del cónyuge o pareja de hecho, entonces la persona reagrupante debe ser titular

de una **autorización de larga duración o de larga duración-UE**²⁴, concedida en España.

- La solicitud se podrá presentar cuando se haya solicitado una de dichas autorizaciones de residencia (larga duración o larga duración –UE).
- Si la persona reagrupante **es residente de larga duración-UE**, tendrá que acreditar que cuenta con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y la de su familia, así como un seguro de enfermedad.
- Si la persona extranjera que quiere reagrupar, reside en España en base a su PREVA CONDICIÓN DE RESIDENTE LARGA DURACIÓN-UE EN OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UE, entonces NO se concederá la reagrupación hasta que la persona reagrupante **haya renovado su autorización o se le conceda, en España, la autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE**.

IV. PROCEDIMIENTO

En cuanto al **PROCEDIMIENTO** a seguir para la solicitud de la autorización de residencia temporal a favor de los familiares a reagrupar:

IV.1 Solicitud y documentación a presentar

- La solicitud la efectuará la PERSONA REAGRUPANTE, PERSONALMENTE, ante la Oficina de Extranjería competente.
- Pero podrá ser presentada POR LOS PROPIOS FAMILIARES, en el supuesto de la **reagrupación de los familiares del residente de larga duración–UE en otro Estado miembro de la Unión Europea**. Tendrán que presentar las pruebas de su residencia como miembros de la familia de la persona residente de larga duración-UE en el primer Estado miembro.

La solicitud de reagrupación familiar se realizará mediante un **modelo oficial** al que se acompañará la siguiente DOCUMENTACIÓN:

IV.1.1. Relativa a la persona REAGRUPANTE:

- Copia completa del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.

²⁴ La autorización de residencia de larga duración y la de larga duración-UE, son dos autorizaciones distintas. La diferencia estriba, por una parte, en que la larga duración-UE da la posibilidad de obtener una autorización de residencia o de residencia y trabajo en otros Estados miembros de la UE (en las condiciones que estos determinen) y, por otra parte, en que, para su concesión, se tiene que presentar documentación específica sobre los medios económicos y el seguro médico.

- Copia de la documentación que acredite que cuenta con empleo y/o recursos económicos suficientes (de acuerdo con lo establecido anteriormente).
- Documentación que acredite que dispone de una vivienda adecuada para atender, tanto a sus necesidades, como a las de los familiares que pretende reagrupar (de acuerdo con lo establecido anteriormente).
- Si se trata de la reagrupación de su cónyuge o pareja, tiene que aportar una declaración responsable de que no está residiendo en España con otro cónyuge o pareja.
- Un seguro de enfermedad para la persona reagrupante (o la cobertura de la asistencia sanitaria a través de la Seguridad Social) y para los familiares.

IV.1.2. Relativos al FAMILIAR A REAGRUPAR:

- Copia completa del pasaporte completo o título de viaje, en vigor.
- Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares o de parentesco o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, de la dependencia legal y económica.

Por su parte, la Oficina de Extranjería **solicitará DE OFICIO el informe del Registro Central de Penados** sobre la inexistencia de antecedentes penales en España, así como el **informe policial** sobre la persona en cuyo favor se tramita la autorización. El plazo para emitirlos será de **7 días**.

No podrá denegarse automáticamente la autorización ante la existencia de antecedentes en el informe policial, sino que se tendrá que valorar caso por caso y teniendo en cuenta las circunstancias, el que la persona extranjera realmente no supone una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

Una vez presentada toda la documentación, **se tramitará de forma preferente**, por lo que el plazo máximo de resolución será de **2 meses; de no emitirse resolución en este plazo se entenderá que la solicitud ha sido desestimada**.

Una vez notificada al reagrupante la concesión de la autorización, el familiar reagrupado tendrá un **plazo de 2 meses** desde dicha notificación, para presentar la **solicitud del VISADO TEMPORAL PARA LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR**, que se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 38 y 40.

En la resolución de concesión del visado, en su caso, se mencionará expresamente que la eficacia de la autorización de residencia por reagrupación familiar concedida, se

suspenderá hasta que no se obtenga el visado y la posterior entrada en España de la persona titular del mismo. El plazo para efectuar esta entrada será de **1 mes**.

IMPORTANTE:

En el supuesto de la reagrupación de un familiar de una persona residente de larga duración-UE, la eficacia de la autorización estará condicionada a la entrada efectiva del familiar en el territorio nacional, si dicha entrada se produjera tras la concesión de la autorización. El plazo máximo para entrar será de **1 mes** desde la notificación de la concesión de la autorización.

V. VISADO TEMPORAL PARA LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR (artículos 38 y 40)

Dentro del plazo de 2 meses desde la notificación de la concesión de la autorización de reagrupación familiar a la persona reagrupante, la persona extranjera a reagrupar, **PERSONALMENTE O MEDIANTE REPRESENTACIÓN**, deberá solicitar el visado temporal para la reagrupación familiar, en la Misión Diplomática u Oficina Consular de la demarcación donde resida, utilizando el **impreso oficial**, debidamente cumplimentado y firmado, y acompañándolo de la siguiente **documentación original**:

- La que acredite los vínculos familiares o de parentesco, o la existencia de la unión de hecho.
- Y, en su caso, aquella que acredite la edad y la dependencia legal.

Además, se deberán **cumplir y acreditar los requisitos generales** establecidos para la concesión del visado de residencia (art. 38):

- No encontrarse irregularmente en el territorio español.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Aportar un pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de 1 año.
- Si la persona solicitante es mayor de edad penal, carecer de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, en aquellos países donde haya residido durante los últimos 5 años.
- Que la persona extranjera sea titular de una autorización, en este caso, de residencia temporal por reagrupación familiar.
- La persona solicitante tiene que aportar un certificado médico que acredite que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

- Haber abonado la tasa por tramitación del visado.

El plazo de la Oficina Consular para resolver y conceder, llegado el caso, el visado, será de **1 mes** desde la presentación de la solicitud del visado.

El visado incorporará la autorización de residencia.

IMPORTANTE:

- ✚ La duración de la autorización de residencia temporal a los/as familiares reagrupados/as, se extenderá hasta la misma fecha de vigencia de la autorización de residencia temporal de la persona reagrupante, en el momento de la entrada en España, con el mínimo de 1 año.
- ✚ Y si la persona reagrupante es titular de una residencia de larga duración o larga duración-UE en España, la primera autorización concedida a los/as familiares reagrupados/as se extenderá hasta la fecha de validez de la tarjeta de identidad de extranjero de que sea titular la persona reagrupante, en el momento en que se produzca la entrada, con el mínimo de 1 año. Cuando los/as familiares reagrupados renueven su autorización, entonces se les concederá la de larga duración.
- ✚ Las autorizaciones de residencia por reagrupación familiar concedidas al **CÓNYUGE** o **PAREJA DE HECHO**, o a los/as **HIJOS/AS EN EDAD LABORAL**, **HABILITARÁN a su titular A TRABAJAR**, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en todo el territorio española y en cualquier ocupación o sector de actividad, sin tener que realizar ningún trámite administrativo.

VI. RESIDENCIA DE LOS/AS FAMILIARES REAGRUPADOS, INDEPENDIENTE DE LA PERSONA REAGRUPANTE (art. 69 del Borrador RELOEX)

Podrán obtener una **autorización de residencia y trabajo independiente** de la persona reagrupante:

VI.1. E/la cónyuge o pareja de hecho, tras 1 año, al menos, de ser titular de una autorización de residencia por reagrupación familiar en España.

Tiene que reunir alguno de los siguientes **requisitos**:

- **Contar con medios económicos propios y suficientes** (en los mismos términos que los exigidos para la reagrupación familiar).
- o cumplir con los **requisitos exigidos para la obtención de una autorización de residencia y trabajo**, bien por cuenta propia o bien de residencia y trabajo por cuenta ajena, según sea el caso. En el supuesto de la cuenta ajena, **NO SE LE APLICARÁ LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO.**

En cuanto a la DURACIÓN:

- Si esta autorización independiente se solicita y concede en el momento de la renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar, tendrá una duración de **4 años** y **habilitará para residir y trabajar sin ningún tipo de limitación**.
- Si se solicita durante el periodo de vigencia de la autorización de residencia por reagrupación familiar ya renovada, entonces su duración será por **el tiempo de vigencia que le reste**, ya que la concesión declarará que mantiene la autorización de la que es titular, pero en este caso a título personal.

Otros supuestos de SOLICITUD de autorizaciones de residencia y trabajo independientes, son los siguientes:

VI.2. Separación de hecho o de derecho, disolución del matrimonio, nulidad o cancelación de la inscripción como pareja de hecho.

En este caso, el/la cónyuge o pareja reagrupada, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo independiente, si reúne los siguientes requisitos:

- Acreditar que **el vínculo ha durado 3 años**.
- Y que la **convivencia en España fue de, al menos, 1 año**. Si se le ha concedido la custodia de los/as hijas/as en común, este periodo de un año podrá ser inferior.

El/la cónyuge o pareja de hecho reagrupado/a podrá solicitar la autorización independiente en el plazo de los **6 meses siguientes a la fecha de notificación de la admisión de la demanda** de nulidad, divorcio, separación de derecho, o de la resolución de cancelación de la inscripción de la pareja registrada.

En cuanto a la DURACIÓN, como en el supuesto anterior:

- Si esta autorización independiente se solicita y concede en el momento de la renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar, tendrá una duración de **4 años** y **habilitará para residir y trabajar sin ningún tipo de limitación**.
- Si se solicita durante el periodo de vigencia de la autorización de residencia por reagrupación familiar ya renovada, entonces su duración será por **el tiempo de**

vigencia que le reste, ya que la concesión declarará que mantiene la autorización de la que es titular, pero en este caso a título personal.

VI.3. Víctimas de violencia de género, violencia sexual, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, o de trata de seres humanos.

Independientemente del tiempo de residencia y de convivencia, si la persona reagrupada fuera víctima de alguno de estos delitos, cometidos por la persona reagrupante, podrá solicitar una autorización de trabajo y residencia independiente **dentro del plazo de 6 meses** desde que **se acredite tal condición** mediante alguno de los siguientes documentos:

- Orden judicial de protección dictada a su favor o, en su defecto, informe policial o informe del Ministerio Fiscal donde se indique la existencia de indicios de violencia de género.
- Informe en el que figure identificada como víctima de trata de seres humanos emitido por las autoridades policiales competentes.
- Y respecto a las víctimas de violencia de género, violencia sexual o víctimas de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, los documentos que lo acrediten de conformidad con lo establecido en las normativas correspondientes.

En estos supuestos, la autorización independiente se tramitará de **forma preferente** será incondicionada y autorizará para residir y trabajar, sin ningún tipo de limitación, con una **DURACIÓN de 5 años**.

VI.4. Víctimas de un delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de una especial protección, cometido por la persona reagrupante.

En este supuesto se podrá solicitar la autorización independiente dentro del plazo de los **6 meses** desde que acredite tal condición, que en este caso, entendemos que será a partir de la correspondiente denuncia²⁵.

En este supuesto, la autorización independiente también se tramitará de **forma preferente** será incondicionada y autorizará para residir y trabajar, sin ningún tipo de limitación, con una **DURACIÓN de 5 años**.

²⁵ Si bien en el supuesto anterior de las víctimas de los delitos de violencia de género, violencia sexual etc., la normativa enumera toda la documentación e informes que acreditan esta situación de víctimas, en cambio para este supuesto no hay ninguna previsión. Dado que, al ser un delito semipúblico, solo puede ser perseguido si media denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o del Ministerio Fiscal en algunos casos, entendemos que dicha denuncia es la manera de acreditarlo.

VI.5. Fallecimiento de la persona reagrupante.

En este supuesto e independientemente del tiempo de residencia y convivencia, siempre que los familiares reagrupados hayan residido en España cumpliendo los requisitos previstos antes del fallecimiento de la persona titular, la persona reagrupada podrá solicitar la autorización independiente en el plazo de los **6 meses siguientes al fallecimiento del titular del derecho**.

En este caso la autorización independiente habilitará para residir y trabajar, sin ningún tipo de limitación, y con una DURACIÓN de **5 años**.

Si además del cónyuge o pareja, se hubieran reagrupado a otros familiares, estos conservaran la autorización de residencia por reagrupación familiar que tuvieran, si bien pasara a depender, en cuanto a su vigencia y renovación, de la autorización de residencia independiente del familiar con el que convivan.

VI.6. Mayoría de edad de los hijos e hijas del reagrupante, así como de los/as menores de edad sobre los que ostente la representación legal.

Todos ellos podrán solicitar una autorización independiente cuando **lleguen a la mayoría de edad** y acrediten encontrarse en **alguna** de estas situaciones:

- Contar con medios económicos propios y suficientes.
- Cumplir con los requisitos exigibles para la obtención de una autorización de residencia y trabajo, bien por cuenta propia bien por cuenta ajena. En este último supuesto no se les aplicara la situación nacional de empleo.
- bien que hayan residido en España durante 5 años.

VI.7. Obtención de una autorización para trabajar por parte de los/as ascendientes reagrupados/as.

Estas personas ascendientes reagrupadas, podrán obtener una autorización de residencia independiente del reagrupante, **cuando hayan obtenido una autorización para trabajar**.

IMPORTANTE:

Una vez que sean titulares de una autorización de residencia y trabajo independiente, **solo podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar** cuando obtengan la autorización de residentes de larga duración y acrediten solvencia económica, salvo que tengan a su cargo hijos/as menores de edad o con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de

salud. En este caso si podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar sin que sean residentes de larga duración (art. 17.3 de la L.O. 4/2000, de 11 de enero²⁶).

VI.8. las personas reagrupadas por una persona titular de una tarjeta azul-UE

Podrán obtener una autorización de residencia independiente, cuando **hayan residido durante 5 años, en cualquier país de la UE, siempre que, al menos los 2 últimos años anteriores a la presentación de la solicitud, la residencia haya sido en España.**

VII. REAGRUPACIÓN FAMILIAR POR PERSONAS RESIDENTES REAGRUPADAS (art. 70)

Las personas reagrupadas podrán, a su vez, ejercer el derecho a la reagrupación de sus propios familiares, **una vez que hayan obtenido la autorización de residencia y trabajo independiente** de la persona reagrupante y, además, **reúnan los requisitos exigidos para la reagrupación familiar.**

EXCEPCIÓN:

- Los/as ASCENDIENTES REAGRUPADOS/AS, sólo podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar cuando alcancen la condición de RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN y acrediten SOLVENCIA ECONÓMICA, para proveer las necesidades de los miembros de su familia que quieran reagrupar. Con la siguiente SALVEDAD: si las personas a reagrupar son hijos/as menores de edad a cargo del ascendiente o bien mayores de edad con discapacidad que necesiten apoyo, o mayores de edad que no sean capaces de proveer a sus propias necesidades por su estado de salud, en estos supuestos si podrá ejercer el derecho a la reagrupación familiar, una vez obtenida la autorización independiente y aunque no tengan todavía la condición de residentes de larga duración.

²⁶ *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Artículo 17. Familiares reagrupables. 3. "Cuando se trate de ascendientes reagrupados, éstos sólo podrán ejercer, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residentes de larga duración y acreditado solvencia económica".*

"Excepcionalmente, el ascendiente reagrupado que tenga a su cargo un o más hijos menores de edad, o hijos con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, podrá ejercer el derecho de reagrupación en los términos dispuestos en el apartado segundo de este artículo, sin necesidad de haber adquirido la residencia de larga duración".

VIII. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR (art.71)

VIII.1 Solicitud.

La solicitud de renovación se realizará utilizando el modelo oficial y dentro del plazo de los **2 meses previos a su expiración** o dentro de los **3 meses** posteriores a esa fecha. En este último caso, sin perjuicio de que se le incoe un procedimiento sancionador por falta leve, cuya sanción es una multa de hasta 500€²⁷.

Cuando se trate de la renovación de las autorizaciones de reagrupación familiar de DESCENDIENTES, MENORES TUTELADOS O ASCENDIENTES, esta podrá ser solicitada por el **cónyuge o pareja de la persona reagrupante**, siempre que este cónyuge o pareja:

- Tenga la condición de residente en España.
- Forme parte de la misma unidad familiar.
- Y el reagrupante original no reúna los requisitos exigibles para la renovación de la autorización por reagrupación familiar.

Y respecto a los/as DESCENDIENTES O MENORES TUTELADOS, **su otro progenitor/a o tutor/a** también podrá solicitar la renovación de las autorizaciones de reagrupación familiar, siempre que:

- Tenga la condición de residente en España.
- Y sin perjuicio de que forme o NO parte de la unidad familiar.

VIII.2. Requisitos para la renovación:

- Tanto la persona reagrupante como la persona reagrupada, deberán tener sus respectivas autorizaciones de **residencia en vigor** o bien hallarse dentro del plazo de los 3 meses posteriores a la caducidad de estas (sin perjuicio de que se le incoe un procedimiento sancionador por falta leve, cuya sanción es una multa de hasta 500€).

²⁷ *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Artículo 52. Infracciones leves. Son infracciones leves: b) El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado.*

Artículo 55. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.

- El vínculo familiar o de parentesco o la unión de hecho que motivo la reagrupación, deberá **mantenerse vigente**.
- **Tener escolarizados** a los/as menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, durante la permanencia de éstos en España.
- En el supuesto de las personas extranjeras que hubieran sido condenadas por la comisión de un delito y hayan cumplido condena, o bien las que hubieran sido indultadas o que se hallen en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena, **la posibilidad de renovar sus autorizaciones de residencia, se valorará**, en su caso, previa solicitud de oficio de los correspondientes informes.
- Haber abonado la correspondiente tasa por tramitación del procedimiento.

La documentación a presentar con la solicitud, es la siguiente:

- Copia completa del **pasaporte en vigor**, cédula de inscripción o título de viaje, reconocido como válido en España, tanto de la persona reagrupante como de la reagrupada.
- En su caso, documentación acreditativa de la **vigencia del matrimonio** o de la relación de análoga afectividad conyugal.
- En su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas competentes que acredite la **escolarización de los menores en edad de escolarización obligatoria** que están a su cargo. De no aportarlo, la Oficina de Extranjería, además de comunicarlo a las autoridades educativas, advertirá a la persona solicitante de que la autorización no se renovará si no acredita dicha escolarización dentro del mes siguiente a este requerimiento.
- En su caso, documentación acreditativa del **esfuerzo de integración**. Se acreditará mediante la aportación, entre otros medios de prueba, de un informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.

El informe, de ser favorable, certificará el conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma donde resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia, la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de

residencia. Si en 1 mes no se ha emitido dicho informe, una vez acreditado este hecho, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

El plazo máximo de resolución de la solicitud de renovación es de 3 meses. Si en este plazo no se notifica la resolución al interesado, se entenderá estimada dicha solicitud por SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RENOVADA: **4 años**, y siempre que se mantenga en vigor la autorización de residencia de la persona reagrupante de la que dependa.

Dicha autorización renovada habilitará para TRABAJAR POR CUENTA AJENA Y POR CUENTA PROPIA, sin ningún tipo de limitación.

RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Para personas que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, ni de otro Estado parte del Espacio Económico Europeo (EEE) ni de Suiza, que tengan con una persona de nacionalidad española²⁸, un vínculo familiar de los señalados en el apartado I de este capítulo, independientemente de lugar y el momento en el que se haya creado el vínculo, siempre que este se mantenga.

Que acompañen, se unan o se reúnan en el territorio nacional con el familiar de nacionalidad española. En el caso de las hijas o hijos cuyo padre o madre sea o haya sido originariamente de nacionalidad española, no es preciso que este se encuentre o resida en el territorio nacional. (artículo 93 y 94.1.h)

En el caso de la existencia de varios familiares de la persona de nacionalidad española, las solicitudes de autorización pueden formularse al mismo tiempo o de forma sucesiva. (artículo 94.2)

En el caso de familiares menores de 18 años con los que no exista vínculo de filiación (caso de la tutela) habrá de acreditarse la existencia de medidas de protección por desamparo en España o en el extranjero, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico español. (artículo 94.4)

Este procedimiento es de tramitación preferente y gratuito (sin tasas). (artículo 97.8)

I. VINCULOS FAMILIARES (artículo 94)

A) Cónyuge mayor de 18 años, que conviva y siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio y no se haya celebrado en fraude de ley. Y, además:

- No puede acceder a esta autorización más de un cónyuge con independencia de que la ley personal de la persona extranjera admita esta modalidad matrimonial.
- Si la persona española está casada en segundas o posteriores nupcias, solo podrán acceder a la autorización el nuevo cónyuge y sus familiares, si se acredita que la disolución de los anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento que fije la situación del cónyuge previo y sus familiares en relación a la vivienda común y las eventuales pensiones al cónyuge, a los hijos menores o mayores dependientes.

²⁸ Con independencia de que la nacionalidad española lo sea de origen o no.

B) Pareja extranjera no casada mayor de 18 años, que conviva y que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación de afectividad análoga a la conyugal (pareja registrada, en adelante). Y, además acredite que:

- La pareja está inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión Europea, del EEE o de Suiza.
- La inscripción no debe haberse cancelado, y así debe acreditarse.

C) Pareja extranjera no casada mayor de 18 años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación estable debidamente probada (pareja estable, en adelante).

- En todo caso se entenderá por pareja estable debidamente probada aquella que acredite:
 - Una convivencia análoga a la conyugal, en España o en el extranjero de al menos 12 meses continuados.
 - En el caso de descendencia común, no será exigible periodo previo, siempre que se mantenga el vínculo.

D) Los hijos de la persona de nacionalidad española, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre que, en el caso de cónyuges y parejas, también estas vayan a residir o residan en España.

- Siempre que sean menores de 26 años.
- Mayores de 26 que estén a su cargo (ver ANEXO PERSONA A CARGO), o tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Que los hijos o hijas vayan a convivir con la persona de nacionalidad española y su cónyuge, pareja registrada o pareja estable y los hijos o hijas no estén casados o hayan constituido su propia unidad familiar.
- Respecto a los hijos adoptivos, hay que acreditar que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España de acuerdo con la normativa nacional e internacional.
- Si son hijos del cónyuge, pareja registrada o pareja estable de nacionalidad extranjera, menores de 18 años, podrán acceder a la autorización siempre que el cónyuge o pareja ejerza la patria potestad con carácter exclusivo o en su

defecto, si el otro progenitor ha dado su consentimiento ante una autoridad pública o fedatario público. No es preciso el consentimiento cuando los hijos menores hayan nacido en España y hayan permanecido en España desde su nacimiento.

E) Los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los del cónyuge, pareja registrada o pareja estable, siempre que no haya recaído o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja, siempre y cuando se dé una de estas dos circunstancias:

- Cuando estos vivan a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen.
- O cuando concurren razones de carácter humanitario (ver ANEXO, A CARGO Y RAZONES DE CARÁCTER HUMANITARIO)

F) El padre, madre o tutor de un menor de nacionalidad española, siempre que se den estas circunstancias:

- Que el solicitante de nacionalidad extranjera tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones respecto al mismo.
- La relación en el caso de la tutela, deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.

G) Un único familiar, hasta el segundo grado, que vaya a realizar los cuidados que precise una persona de nacionalidad española que tenga reconocido uno de los grados de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia²⁹.

²⁹ Grado I de dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria (ABVD) al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Grado II de dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria (ABVD) dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Grado III de gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria (ABVD) varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

H) Los hijos e hijas cuyo padre o madre sean o hayan sido españoles de origen.

I) Otros miembros de la familia no incluidos en los apartados anteriores, siempre que en el momento de la solicitud se encuentren a cargo del familiar de nacionalidad española.

Al amparo de este supuesto, pueden, entre otros familiares, solicitar la autorización los hijos de la persona de nacionalidad española o los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable menores de 26 años o mayores de esta edad que estén a cargo o tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica que convivan o pretendan convivir con la persona de nacionalidad pero que estén casados o hayan constituido su propia unidad familiar, siempre que acrediten que todos los miembros de esa unidad familiar están a cargo de la persona de nacionalidad española.

II. CARACTERISTICAS DE LA AUTORIZACION (artículo 95)

II.1 Trabajo de los titulares de esta autorización:

- La autorización da derecho a trabajar sin realizar ningún trámite más.
- No está sometida a la situación nacional de empleo.
- No hay limitaciones y por lo tanto se puede trabajar por cuenta ajena o propia, en cualquier parte del territorio español y en cualquier ocupación o sector de actividad.
- Quienes hayan obtenido la autorización por encontrarse a cargo de una persona de nacionalidad española podrán mantener la autorización, aunque trabajen por cuenta propia o ajena.
- Quienes tengan una autorización de residencia temporal por familiares de personas de nacionalidad española, podrán ejercer su propio derecho a reagrupar, de acuerdo al apartado de REAGRUPACION FAMILIAR.

II.2. Vigencia de la autorización.

- Si la persona extranjera se encuentra en España, la autorización tendrá una vigencia de 5 años desde su concesión. Pero si la persona de nacionalidad española tiene previsto residir en España por un periodo inferior, la duración de la autorización será inferior e igual al tiempo previsto de residencia en España.

- Si la persona extranjera se encuentra fuera de España, la autorización tendrá una duración también de 5 años, pero con efecto desde el momento en que efectúe la entrada en España. Al igual que en el supuesto anterior, si la persona de nacionalidad española tiene previsto un periodo menor de residencia, la autorización tendrá una duración igual a ese periodo.
- En los casos de autorizaciones con una duración inferior a los 5 años, esta podrá ser renovada (siempre que se mantengan las condiciones por las que fue concedida). La autorización renovada será de 5 años o por un periodo inferior si la residencia prevista por parte de la persona de nacionalidad española fuera inferior. Para renovar, hay que presentar la solicitud en los dos meses previos a la finalización de la vigencia o en los tres meses posteriores (presentar la solicitud en los tres meses posteriores es una infracción leve con una sanción máxima de 500 euros). La presentación de la solicitud, antes o después de la finalización de la vigencia, prorroga la validez de la autorización hasta la resolución del procedimiento.

III. ACREDITACION DE LOS REQUISITOS (artículo 96)

III.1 Relativos al familiar de nacionalidad española

- Copia completa del pasaporte o del documento nacional de identidad, en vigor.
- Si la solicitud es a favor del cónyuge o pareja, declaración responsable de que no reside con el familiar de nacionalidad española otro cónyuge o pareja.

III.2. Relativos al familiar de nacionalidad extranjera

- Copia completa del pasaporte o del título de viaje en vigor.
- Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar.
- Cuando sea necesario, documentación acreditativa de que se encuentra a cargo del familiar de nacionalidad española.
- En los casos del 94.1.i) “otros miembros de la familia”, se debe acreditar la dependencia, la convivencia, el grado de parentesco, y en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad.
- En el caso de pareja estable, la documentación que acredite la existencia de una relación estable con la persona de nacionalidad española, el tiempo de convivencia o, en su caso, el certificado de nacimiento de los descendientes comunes.

IV. PROCEDIMIENTO (artículo 97)

IV.1. Solicitud de la autorización: (los plazos son iguales para todos los supuestos)

- Se presenta por la persona de nacionalidad española cuando esta se encuentre en España y la extranjera se halle en el país de origen o de residencia, y ambos pretendan fijar su residencia de manera efectiva en España.
 - La persona de nacionalidad española presentará la solicitud o solicitudes a favor de su familiar o familiares personalmente o por representación en la provincia en la que resida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
 - La Oficina de Extranjería comprobará el cumplimiento de los requisitos y si concede la autorización (plazo para resolver dos meses, si no hubiera resolución, se entenderá desestimada), el familiar o los familiares deberán presentar la solicitud de visado en el impreso oficial en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización: (artículo 41.2)
 - Acompañada de la documentación original que acredita el cumplimiento de los requisitos familiares o de parentesco, o la existencia de la unión de hecho y en su caso, la edad y la dependencia legal. Y además como en todos los visados de residencia son requisitos para su concesión: no encontrarse irregularmente en territorio español; no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido; el pasaporte o título de viaje en vigor con vigencia mínima de un año; si es mayor de edad penal; carecer de antecedentes penales en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
 - La oficina consular resolverá y en su caso, expedirá el visado en el plazo de 15 días naturales desde la solicitud.
- Se presenta por la persona extranjera, cuando tanto ella como el familiar de nacionalidad español se encuentren fuera del territorio nacional y tengan previsto trasladar o establecer su residencia en España. (artículo 41.3)
 - La persona extranjera presenta la solicitud de visado en impreso oficial ante la oficina consular con toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado III de este capítulo, la

documentación original que acredite los vínculos familiares o de parentesco o la existencia de unión de hecho y en su caso, la edad y la dependencia legal y además la requerida por los requisitos propios de un visado de residencia (que hemos visto en el supuesto anterior). La solicitud de visado conlleva la solicitud de autorización de residencia de familiares de personas con nacionalidad española. La oficina de extranjería valora los requisitos del artículo 96, y la oficina consular los correspondientes al visado por residencia.

- En los casos en que se encuentren en España tanto la persona de nacionalidad española como alguno/s de los siguientes familiares³⁰: cónyuge; pareja registrada; pareja estable; padre, madre o tutor de un menor de nacionalidad española; un único familiar, hasta segundo grado, que vaya a ejercer como cuidador de una persona de nacionalidad española beneficiaria de la Ley de Atención a la Dependencia; las hijas e hijos de madre o padre que sean o hayan sido españoles de origen y las hijas e hijos de la persona de nacionalidad española, de su cónyuge, de su pareja estable o de su pareja registrada (en este caso hasta que cumplan los 18 años), podrán presentar la solicitud indistintamente, la persona de nacionalidad española o el familiar extranjero.
 - El familiar o la persona de nacionalidad española presentan la solicitud ante la Oficina de Extranjería de la provincia donde tengan o vayan a tener su residencia, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores. No tienen que cumplir ni acreditar los requisitos de no encontrarse irregularmente en territorio español y el abono de la tasa (son dos de los requisitos del visado de residencia, artículo 38).

IV.2. Tramitación de la solicitud.

- Autorización para permanecer provisionalmente en España:
 - Si no hay motivos para inadmitir a trámite la solicitud, su presentación otorga durante su tramitación y hasta la resolución, el derecho a permanecer de manera regular en España en el caso de que la persona extranjera se encuentre ya en territorio español.
 - Además, en el caso de cónyuge, pareja registrada, pareja estable e hijas e hijos de la persona de nacionalidad española o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable, estarán habilitados para trabajar por cuenta ajena o propia.

³⁰ La referencia a que “se encuentren” no implica que estén en España en situación de estancia o de residencia, por lo que pueden encontrarse en situación administrativa irregular.

- La autorización provisional y, en su caso, la habilitación para trabajar, se mantendrán hasta la resolución de la autorización, quedando sin efecto si esta es denegada.
- La Oficina de Extranjería comprobará la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos.
 - Solicitará el informe de la Dirección General de la Policía, en materia de seguridad y orden público, de los juzgados y tribunales y del Registro Central de penados.
 - El plazo máximo para resolver y notificar será de 2 meses desde la presentación de la solicitud. Si no hay respuesta, debe entenderse que la solicitud ha sido desestimada.
 - En el caso de la presentación de la solicitud por la persona extranjera (cuando tanto ella como la persona de nacionalidad española se encuentran fuera del territorio nacional), la oficina de extranjería resolverá en el plazo de dos meses desde que hubiera recibido la comunicación y la documentación de la oficina consular.
 - Si se concede la autorización, en el caso de que la persona extranjera se encuentre en su país de origen o de residencia, la autorización no desplegará sus efectos hasta la obtención del visado y posterior entrada en España; tras la entrada, en el plazo de un mes debe solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Si la persona extranjera se encuentra en España, debe solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión.

Una especialidad de esta autorización es que el hecho de tener antecedentes penales, dentro o fuera de España, no será por sí sola, una razón automática para denegar la autorización o visado, excepto en el caso de la pareja estable, el familiar, hasta el segundo grado, que vaya a realizar cuidados para una persona española con un grado de dependencia concedido, los hijos e hijas de padre o madre originariamente española y “otros miembros de la familia”. En estos supuestos no deben tener antecedentes penales.

IV. RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE LAS PERSONAS QUE TIENEN O HAN TENIDO VÍNCULOS FAMILIARES CON UNA PERSONA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA. (artículo 99)

V.1. El cónyuge, pareja registrada, hijas e hijos de la persona de nacionalidad española o de su cónyuge o pareja registrada, ascendientes directo de primer grado en línea directa y los del cónyuge o pareja registrada, el familiar en segundo grado en el supuesto de familiar español con un grado de dependencia, el padre, madre o tutor de un menor de nacionalidad española, y las hijas e hijos de madre o padre que sean o hayan sido españoles de origen, pueden acceder a una autorización de residencia independiente en estos supuestos:

- Fallecimiento de la persona de nacionalidad española
 - Siempre que los familiares sean titulares de autorización y hayan residido en España antes del fallecimiento.
 - Los familiares a quienes se haya concedido autorización, están obligados a comunicar el fallecimiento a la Oficina de Extranjería donde residan en el plazo máximo de 6 meses desde que este se produzca.
- Cese de la residencia efectiva en el territorio nacional de la persona de nacionalidad española:
 - No supone la pérdida de la autorización de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia de estos, siempre que los hijos residan en España y estén matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, hasta la finalización de los mismos.
 - El cese de la residencia efectiva del familiar de nacionalidad española, debe comunicarse en el plazo de seis meses desde que esta se produzca.
- Nulidad del vínculo matrimonial o divorcio o cancelación de la inscripción registral:
 - La persona extranjera tendrá obligación de comunicar esta circunstancia a las autoridades en el plazo de seis meses desde que este hecho se produzca. Podrá conservar el derecho de residencia si se encuentra en uno de estos supuestos:
 - Duración de al menos tres años del matrimonio o situación de pareja registrada o estable, hasta el inicio del procedimiento de nulidad, divorcio o cancelación de la inscripción. De los tres

años, uno al menos ha de haber transcurrido en España. La solicitud de autorización independiente debe hacerse dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la admisión de la demanda de nulidad, divorcio, separación de hecho, cancelación de la inscripción o cese de la convivencia en la pareja estable.

- Otorgamiento de la custodia de los hijos o hijas del familiar español, al ex cónyuge, pareja registrada o pareja estable, de mutuo acuerdo o por decisión judicial.
- Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el derecho de visita al ex cónyuge, pareja registrada o estable cuando el menor resida en España, mientras la resolución o el acuerdo se encuentren vigentes.

Hacemos notar que en el artículo 99.1 se excluye del acceso a una autorización independiente a la pareja estable (y se entiende que a sus hijos o hijas también) y a la categoría de “otros familiares”. Pero, sin embargo, si se contempla a la pareja estable en los artículos 99.4.b) y 99.4.c) cuando se atribuye a la pareja estable la custodia o el régimen de visitas de los hijos de la persona de nacionalidad española.

V.2. Cuando la persona extranjera fuera víctima de violencia de género, de violencia sexual, de un delito por conductas violentas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte del familiar español o víctima de un delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitada de especial protección, una vez dictada a su favor en los tres primeros casos, una orden judicial de protección o exista un informe policial o del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sea identificada como víctima de trata de seres humanos. Se puede acreditar la condición de víctima de violencia de género, violencia sexual, conductas violentas en el entorno familiar a través del documento que lo acredite de conformidad con las previsiones recogidas en la normativa correspondiente.

V.3. En todos los supuestos, para mantener o conservar la autorización hasta su caducidad el familiar extranjero debe:

- Solicitar ante la oficina de extranjería la residencia independiente en el plazo de seis meses desde la fecha en que se produzca el hecho causante.

- Con la resolución favorable sobre la residencia independiente, la persona mantendrá la tarjeta de identidad de extranjero de la que era titular hasta la caducidad de la misma.

V.4. Cuando no sea posible mantener la autorización a nivel personal:

- Solicitar la modificación de la autorización conforme a lo establecido en el apartado de MODIFICACIONES, siempre que acredite los requisitos previstos en dicho apartado.
- La solicitud debe hacerse en el plazo de tres meses siguientes a la fecha en que se produzca el hecho que lo justifica.

AUTORIZACION DE ESTANCIA DE LARGA DURACION POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, SERVICIOS DE VOLUNTARIADO O ACTIVIDADES FORMATIVAS

La estancia de larga duración permite la permanencia en España durante un periodo superior a noventa días por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas. Una vez finalizadas las actividades para las que fue concedida la autorización y sin perjuicio de que pueda prorrogarse la estancia de manera motivada, la persona titular deberá salir del territorio nacional. En el apartado sobre Modificaciones veremos las excepciones que permiten el paso de una autorización de estancia de larga duración a una autorización de residencia.

I. ACTIVIDADES QUE COMPRENDE (artículos 52 y 53)

La autorización de estancia de larga duración ha de tener como finalidad la realización de alguna de las siguientes actividades:

I.1. Estudios superiores

I.1.1 Estudios que comprenden los estudios superiores:

- Técnico Superior: Técnico Superior de Formación Profesional, Técnicos superiores de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior.
- Grado: Título de Graduado, Título Superior de las Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Máster: Título de Máster Universitario, Título de Máster de Enseñanzas Artísticas, Título de Graduado de al menos 300 créditos ECTS³¹ que comprenda al menos 60 créditos ECTS de Nivel Máster, que haya obtenido este nivel de cualificación mediante resolución del Consejo de Universidades.
- Doctor: Título de Doctor.
- Máster de Formación Profesional.

³¹ ECTS: European Credit Transfer System

Los estudios superiores, incluyen los títulos propios que impartan las instituciones de educación superior reconocidas y también la realización de un curso preparatorio para dichos estudios³² y las prácticas de formación obligatorias.

I.1.2. Requisitos, condiciones de los estudios y centros en que se cursen.

- Haber sido admitido por una institución o centro de enseñanza autorizado. (artículo 53)
- Haber abonado los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente (artículo 53)
- Los estudios deben estar en el marco de un programa a tiempo completo (no se permite por tanto la modalidad a tiempo parcial) y conducir a la obtención de un título de educación superior reconocido. Programa a tiempo completo: en el caso de los estudios universitarios, matrícula en al menos el 90% de los créditos. En los estudios no universitarios, matrícula en al menos el 90% del programa de estudios.
- Los estudios universitarios podrán cursarse en modalidad presencial o híbrida según lo establecido en los planes de estudios. El resto de estudios (Técnico Superior (FP) y Máster de Formación Profesional), podrán realizarse de forma presencial o semipresencial conforme a la normativa de educación, pero al menos el 50% de la programación tiene que ser presencial. (artículo 52)
- El centro o institución de enseñanza superior debe estar reconocido en España e inscrito por tanto en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos³³, en el Registro estatal de centros docentes no universitarios³⁴ o en los registros oficiales correspondientes³⁵. (artículo 52)

También se aplican estas disposiciones a las personas que realicen sus estudios en instituciones o centros de enseñanza superior de carácter internacional que estén radicados y autorizados en España, siempre que los estudios conduzcan a la obtención de un título de educación superior reconocido en otros Estados.

³²CURSOS 0 que ofrecen los centros previos al inicio oficial de los estudios cuya finalidad es reforzar y actualizar conocimientos necesarios.

³³ [Registro de Universidades, Centros y Títulos \(RUCT\) - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte](#)

³⁴ [Registro estatal de centros docentes no universitarios. | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes](#)

³⁵ Registros propios de las Comunidades Autónomas.

I.2. Estudios secundarios postobligatorios

I.2.1. Estudios que comprende:

- Bachillerato.
- Ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio.
- Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado medio.
- Enseñanzas Deportivas de grado medio.
- Especialista de Formación Profesional

I.2.3. Requisitos, condiciones de los estudios y de los centros en que se imparten:

- Haber sido admitido por una institución o centro de enseñanza autorizado.
- Haber abonado los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente.
- Estudios en el marco de un programa a tiempo completo que conduzca a la obtención de un título reconocido. Programa de estudios a tiempo completo: matrícula al menos en el 90% del programa de estudios.
- Los estudios se podrán cursar en modalidad presencial o semipresencial conforma a la normativa vigente, siempre que al menos el 50% de la programación sea presencial.
- Los estudios pueden incluir la realización de prácticas obligatorias que serán consideradas estudios.
- El centro debe estar autorizado en España, y por tanto acreditado a nivel estatal o a nivel autonómico y debe figurar inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes (artículo 52.b)).

I.3. Participación en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria

I.3.1 Supuestos que comprende:

- Programa de educación secundaria estatal o autonómico, reconocido, equivalente al nivel 2 o 3 de la Clasificación Internacional Normalizada de la UNESCO (CINE)³⁶.
 - en el marco de un programa de intercambio de alumnos o de un proyecto educativo gestionado por un centro de enseñanza inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes o por un centro científico oficialmente reconocido.

I.3.2 Requisitos y condiciones. (artículos 52 y 53)

- Haber sido admitido en un centro de enseñanza.
- Haber sido admitido como participante en un programa de movilidad de alumnos, para seguir una enseñanza secundaria obligatoria y/o postobligatoria.
- Que el centro que gestiona el programa de movilidad o el proyecto educativo se haga cargo del coste de los estudios, los gastos de estancia y de regreso al país de procedencia.
- El alojamiento deberá ser con una familia seleccionada por la organización responsable o en un internado o residencia adscrito o concertado con dicha organización.

I.4. Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.

I.4.1 Supuestos que comprende:

- Actividades desarrolladas por entidades de voluntariado legalmente constituidas e inscritas en los registros establecidos por las autoridades competentes en el marco de programas de voluntariado existentes.
- Actividades en el ámbito del Cuerpo Europeo de Solidaridad³⁷.

³⁶ Entre los programas clasificados en el nivel CINE 2 están: Primera etapa de educación secundaria sin título de graduado en ESO y similar. Primera etapa de educación secundaria con título de graduado en ESO y equivalentes. Certificados de profesionalidad de nivel 1 y similares. Certificados de profesionalidad de nivel 2 y similares.

En el CINE 3 se encuadran: Bachillerato y similares. Enseñanzas de Formación Profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado medio y similares. Enseñanzas profesionales de música y danza y similares. Certificados de las escuelas oficiales de idiomas de niveles B2, C1 y C2 Y similares. Formación Profesional básica. Certificados de profesionalidad de nivel 2.

I.4.1 Requisitos y condiciones:

- Haber sido admitido para la realización de un servicio de voluntariado en el marco de un convenio firmado con la entidad encargada del programa de voluntariado. El convenio debe incluir:
 - Una descripción del programa, de las condiciones para realizarlas y las horas de trabajo voluntario a cumplir.
 - Los recursos disponibles para cubrir su manutención y alojamiento durante la estancia, así como una cantidad mínima de dinero de bolsillo, y, en su caso, la formación que recibirá la persona extranjera.
- La entidad de voluntariado debe estar legalmente constituida e inscrita en el registro competente, de ámbito estatal, autonómico o de otro Estado miembro de la Unión Europea.

I.5 Actividades formativas

I.5.1 Supuestos que comprende:

- Funciones como auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles³⁸ inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes.
- Enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales de España, impartidas, de forma presencial, en las escuelas oficiales de idiomas o en centros acreditados en España por el Instituto Cervantes³⁹ o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial, siempre que no se trate de la lengua materna o la lengua oficial del país del que sea nacional la persona extranjera.
- Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada:
 - En este caso, es requisito haber obtenido un título español de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería u otras titulaciones (o un título extranjero debidamente reconocido u

³⁷ [Frequently Asked Questions | European Youth Portal](#)

³⁸ [Auxiliares de conversación extranjeros en España. Auxiliares de conversación extranjeros en España \(Convocatoria 2024-2025\) | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes](#)

³⁹ [Sistema de Acreditación de Centros Instituto Cervantes. Relación de Centros acreditados en España.](#)

homologado) que habiliten para participar en las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

- Realización de una actividad conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional según la relación de actividades formativas, duración y condiciones que se establezcan por Resolución del Órgano competente⁴⁰.
- Realización de una formación completa en un centro de enseñanza autorizado en España conducente a la obtención de certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3⁴¹.

I.5.2 Requisitos:

- Haber sido admitido para la realización de las actividades formativas en un centro autorizado: acreditado a nivel estatal o autonómico o adscrito a un centro reconocido en España. El centro debe estar inscrito en el Registro de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales.
- Haber abonado los derechos de inscripción o matrícula exigidos, en su caso, por la institución, la entidad o el centro correspondiente.

II. REQUISITOS COMUNES A ESTAS AUTORIZACIONES. (artículo 53.2 y 3)

Los requisitos particulares, se han incluido en cada uno de los apartados, estos son los comunes a todas ellas:

- La persona solicitante no debe suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública. Se acredita con la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración, en caso de existir, del informe policial.
- El solicitante debe haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.
- En estancias superiores a 6 meses, debe solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde su entrada en España.

⁴⁰ Entre otros: [CAP \(Certificado de Aptitud Profesional de los conductores\) | Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible](#)

[Otros Títulos y Habilitaciones del personal ferroviario | AESF:AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA](#)

[Títulos profesionales | Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible](#)

⁴¹ [Certificados Profesionales](#)

III. PRESENTACION DE LA SOLICITUD (artículo 54)

La solicitud de autorización de estancia de larga duración puede presentarse:

III.1 Cuando la persona extranjera esté fuera de España.

- Debe presentar una solicitud de visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, como mínimo dos meses antes del inicio de la actividad o los estudios.
- El visado tendrá una duración igual a la actividad o de un año en el caso de que esta supere esta duración.
- El visado concedido incorpora la autorización de estancia de larga duración.

III.2. En España, si tiene una autorización de residencia.

III.3. En España, si se encuentra en situación regular

- En situación de estancia de corta duración, con o sin visado.
- Únicamente para los supuestos de estudios superiores, de los estudios de especialización en el ámbito sanitario y de actividades formativas que consistan en la realización de una formación conducente a la obtención de una certificación de aptitud técnica o habilitación profesional. Es necesario, en este caso, que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Solo si es mayor de edad.
 - La solicitud debe presentarse como mínimo dos meses antes de la fecha de inicio de la actividad o los estudios.
 - Deben acreditarse que se cumplen tanto los requisitos de la autorización como los requisitos para la obtención del visado. La solicitud de autorización prorrogará la situación legal de la persona solicitante.
 - En el caso de los estudios superiores, las instituciones o centros reconocidos que estén inscritos en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior⁴² pueden presentar la solicitud de autorización

⁴² Tal como establece la disposición transitoria única, este Registro será creado por Real Decreto. Hasta la entrada en vigor del mismo, se entenderá que a las instituciones o centros que pueden presentar la solicitud de autorización electrónicamente, son aquellos inscritos en el en el Registro de centros docentes no universitarios, el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior y aquellos centros que tengan el reconocimiento oficial de una administración pública.

electrónicamente incluyendo toda la documentación requerida para el visado y la autorización. (artículo 54.6). El plazo para resolver en este supuesto será de 15 días naturales, cumplido el plazo sin resolver, se entenderá desestimada. Los centros e instituciones inscritos en el Registro, también pueden solicitar la tramitación colectiva de autorizaciones para estudios superiores.

En los dos supuestos de presentación de la solicitud en España (únicamente las personas mayores de 18 años pueden presentar la solicitud en España), esta debe hacerse como mínimo dos meses antes de la fecha en que expire su situación regular, y presentarse por la persona extranjera, personalmente, por representación o a través de los medios habilitados para ello en la provincia donde vaya a iniciar la actividad.

En este caso, debe presentar la misma documentación requerida para el visado de estancia de larga duración y para la autorización de estancia que señalamos en el punto siguiente, excepto la tasa por tramitación de visado y la acreditación de ser titular de la autorización de estancia de larga duración. Será la oficina de extranjería la que valore el cumplimiento de los requisitos, tanto del visado como de la autorización.

La solicitud de autorización prorroga la situación regular de la persona solicitante hasta la resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver es de dos meses; si no hay respuesta en este tiempo, se entenderá desestimada.

IV. SOLICITUD DEL VISADO

IV.1 Presentación de la solicitud: (artículos 54 y 34)

- La solicitud de visado debe presentarse personalmente o mediante representación en la oficina consular competente en el impreso oficial
- Debe estar acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto los que hacen referencia a la autorización como al propio visado.
- Debe presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de comienzo de la actividad o estudios.
- La solicitud del visado conlleva la solicitud de la autorización. La oficina de extranjería valorará, en primer lugar, los requisitos que atañen a la autorización y el órgano competente resolverá sobre ella en un plazo máximo de 7 días. Si transcurre este plazo sin comunicación a la oficina consular se entenderá que es positiva. Si la resolución sobre la autorización es positiva, la oficina consular resolverá y expedirá el visado en el plazo máximo de un mes.

IV.2. Requisitos y documentación a presentar para la obtención del visado y de la autorización. (artículo 35 y artículo 54)

- Impreso de solicitud oficial cumplimentada y firmado
- Pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España con una vigencia mínima de un año.
- Haber abonado la tasa por tramitación de visado.
- Que la persona extranjera no se encuentre irregularmente en territorio español.
- Requisitos de edad:
 - Realización de estudios superiores: la persona debe ser mayor de 17 años
 - Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria y realización de actividades formativas: la persona debe ser mayor de 18 años.
 - Participación en un programa de movilidad de alumnos: la persona deberá tener la edad permitida por la normativa para los estudios.
 - Prestación de un servicio de voluntariado: la persona deberá tener la edad requerida por la normativa que rija estos servicios.
 - En todos los supuestos en que la persona extranjera sea menor de edad y esta estuviera a cargo de un tercero mayor de edad que no tuviera la patria potestad o la tutela, este deberá contar con la autorización de ambos progenitores o de quien ostente la patria potestad o la tutela. Esta autorización deberá ser con carácter exclusivo para el periodo de la estancia prevista en España, y con constancia del centro, organización, entidad u organismo responsable de la actividad para la que ha sido autorizado.
- Medios económicos para cubrir los gastos de manutención y el viaje de regreso al país de procedencia sin que tenga que recurrir al sistema de ayudas sociales (incrementados en el caso de que viajen o se reúnan con el solicitante sus familiares).
 - Una cantidad que represente el 100% del IPREM mensual (600 euros en 2024), salvo que se acredite tener abonado de antemano el alojamiento durante toda la duración de la estancia.

- Esta cantidad, además del dinero que la persona pueda aportar de su propio patrimonio, podrá proceder de: subvenciones, ayudas o becas, un contrato de trabajo válido o una oferta de empleo firme cuando se trate de una autorización que habilita para trabajar o que el centro de enseñanza en el caso de intercambio de alumnos, la entidad de acogida en el caso de las personas en prácticas o la entidad de voluntariado aportan una declaración de hacerse cargo del alojamiento. No se pueden computar las cuantías utilizadas o que se vayan a utilizar para cubrir el coste de los estudios o del programa de movilidad.
- Para el sostenimiento, en su caso, de los familiares que estén a su cargo durante la estancia de estos en España, una cantidad que represente mensualmente el 75% del IPREM por el primer familiar (450 euros), y el 50% (300 euros) por cada uno del resto de familiares⁴³.
- Contar con un seguro de enfermedad, concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud.
- Si el solicitante es mayor de edad penal y la estancia supera los seis meses, carecer de antecedentes penales en los países donde haya residido los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Aportar certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

Y también deberá presentar la documentación que acredite los requisitos sobre los que va a resolver la Oficina de extranjería, y que son los propios de cada una de las actividades que comprende la autorización de estancia de larga duración y los que hemos señalado como comunes a todas ellas. Porque como ya hemos señalado, la solicitud de visado, en el caso de que la solicitud se haga desde fuera de España, incluye la solicitud de autorización.

La oficina de extranjería recabará de oficio el informe del registro central de penados y el informe policial que serán emitidos en cinco días.

⁴³ Por lo tanto, si viaja con el solicitante, un familiar los medios económicos a acreditar serían como mínimo de 1.050 euros (600 + 450).

V. TRABAJO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA AUTORIZACION DE ESTANCIA DE LARGA DURACION (artículo 57)

La autorización por estudios superiores, habilita para trabajar por cuenta ajena o propia sin más trámites, siempre que la actividad laboral sea compatible con los estudios.

En el resto de supuestos, se ha de presentar una solicitud de autorización de trabajo (por el empleador en el caso de la cuenta ajena y el propio solicitante para cuenta propia).

Requisitos, en el caso de una autorización de trabajo por cuenta ajena (no se considera la situación nacional de empleo) (artículo 74, excepto letras a), segundo párrafo de c) y h):

- Que el empleador presente un contrato de trabajo firmado por la persona trabajadora y el mismo.
- Que las condiciones fijadas en el contrato se ajusten a lo establecido en la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable.
- Que el empleador haya formalizado su inscripción en el correspondiente régimen de Seguridad Social y esté al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que el empleador cuente con medios económicos, materiales o personales suficientes VER APARTADO MEDIOS ECONOMICOS EMPLEADORA en las AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA
- Que la persona trabajadora tenga la capacitación o la cualificación profesional necesaria.
- Haber abonado la tasa: tasa 062, epígrafe 7: 122'30 euros en 2024.⁴⁴

Requisitos en el caso de una autorización de trabajo por cuenta propia (artículo 84, excepto letras d) y e)):

- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exigen a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad.
- Poseer la cualificación profesional exigida o experiencia acreditada suficiente y la colegiación cuando así se requiera.

⁴⁴ [Tasa 062 - Administraciones Públicas](#)

- Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto, y sobre la incidencia, en su caso, de la creación de empleo, incluyendo el autoempleo.
- Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento: igual que en el trabajo por cuenta ajena.

La actividad laboral no podrá ser superior a las 30 horas semanales en el caso de la cuenta ajena. De incumplirse este límite, se extingue la autorización de estancia de larga duración.

La vigencia de la autorización para trabajar, coincidirá con la de la autorización de estancia de larga duración. La pérdida o denegación de la prórroga de la autorización de estancia es causa de extinción de la autorización para trabajar.

En el caso de las prácticas curriculares sin carácter laboral, prácticas académicas externas, la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, así como las actividades formativas que se realicen en la formación profesional de régimen general o intensivo y en la formación profesional de los certificados profesionales no precisa solicitar una autorización para trabajar, ni están sometidas al límite de 30 horas semanales.

En general, la autorización se limitará geográficamente a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración.

La realización de una actividad laboral permite acreditar el cumplimiento del requisito sobre el seguro de salud al estar la persona titular dada de alta en la Seguridad Social.

VI. DURACION, PRORROGA Y EXTINCION DE LA AUTORIZACION (artículo 55)

VI.1. Duración

La duración será la misma que la de los estudios, programa de movilidad, servicio del voluntariado o actividad formativa con el límite de un año.

- Excepción: en el caso de los estudios superiores, la vigencia coincidirá con la duración oficial de los estudios. En el caso de los estudios de especialización en el ámbito sanitario, la vigencia será igual a la de los estudios de formación sanitaria especializada para los que haya obtenido plaza.

La vigencia comienza un mes antes del comienzo de la actividad o estudios, excepto en los casos en que se presente la solicitud en territorio nacional dos meses antes del inicio de la actividad o estudios; en este caso la vigencia puede comenzar un mes antes

o desde que se conceda la autorización cuando la actividad o los estudios vayan a empezar en un plazo inferior al mes.

Finalizada la actividad o los estudios, la vigencia de la autorización se extiende 15 días naturales más.

Durante la vigencia de la autorización, deberán mantenerse los requisitos que dieron lugar a su concesión y la institución o el centro, la condición de reconocido en España.

Si la autorización se concede por más de un año:

- La persona titular o el centro debe aportar anualmente al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente que acredite que continúa estudiando.

VI.2. Prórroga

En el caso de los estudios superiores, estudios de educación secundaria postobligatoria, prestación de un servicio de voluntariado y actividades formativas, puede solicitarse una prórroga de la autorización cuando acredite el cumplimiento de los requisitos particulares de cada uno de los supuestos, y además: no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial, aportar pasaporte o título de viaje en vigor con una vigencia mínima de un año, acreditar disponer de los recursos económicos suficientes y contar con un seguro de enfermedad o ser titulares o beneficiarios de la asistencia sanitaria pública (tanto en el caso de los medios económicos como del seguro o la asistencia sanitaria, en los términos establecidos en el apartado sobre requisitos del visado y la autorización).

- La prórroga se solicita en modelo oficial, por medios electrónicos por la persona extranjera o por representante legal, en los dos meses previos a que la fecha de pérdida de vigencia o en los tres meses posteriores a la misma (pero esto es una infracción con una sanción máxima de 500 euros).
- Debe ir dirigida a la oficina de extranjería de la provincia donde tuvo a autorización inicial.
- La presentación prorroga el plazo de vigencia de la autorización anterior hasta su resolución.
- Transcurrido un mes sin respuesta, esta se entenderá desestimada.

La prórroga coincidirá con la duración del curso, programa de movilidad, servicio del voluntariado o actividad formativa, con el límite máximo de un año.

- En los casos de servicios de voluntariado y actividades formativas, solo se permitirá una prórroga.
- En los casos de estudios superiores y educación secundaria postobligatoria, se permitirán dos prórrogas.
- En el caso de actividades formativas de enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales de España, para conceder la prórroga será requisito que se haya superado el curso si está matriculado en Escuelas Oficiales de Idiomas o en los demás casos, que haya obtenido uno de los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) o haya realizado la inscripción para realizar la prueba conducente al mismo o haya obtenido un diploma del Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española.
- En el supuesto de actividades formativas de cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a la formación sanitaria especializada, se requerirá la acreditación de que se ha presentado a las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

VII. FAMILIARES DE LA PERSONA TITULAR DE UNA AUTORIZACION DE ESTANCIA DE LARGA DURACION POR ESTUDIOS SUPERIORES (artículo 56)

Al igual que en el caso de los ESTUDIOS SUPERIORES, los familiares de quienes estén cursando estos estudios o los vayan a cursar pueden solicitar y por el mismo procedimiento:

- Visado, si se encuentran fuera de España
- Autorización, si se encuentran en España en situación administrativa regular.

La duración de la vigencia de su autorización será la misma, o la que le reste, a la del titular de la autorización por estudios.

El término familiar se refiere:

- Cónyuge, pareja registrada o pareja estable⁴⁵.

⁴⁵ Pareja registrada: relación de afectividad análoga a la conyugal que debe estar inscrita en un registro público establecido en un registro público de un Estado miembro de la Unión Europea, del EEE o de Suiza y la inscripción no se haya cancelado. Pareja estable: relación estable debidamente probada que acredite al menos un año de convivencia análoga a la conyugal, salvo en el caso de que tuvieran descendencia en común; en este caso basta la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

- Hijos menores de edad no casados o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del titular de la autorización por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable
- Hijos mayores de edad no casados o que no hayan constituido su propia unidad familiar que tengan necesidades de apoyo específicas o personalizadas por razón de discapacidad o enfermedad. Al igual que en el caso anterior pueden ser hijos del titular de la autorización por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable.

Requisitos para la concesión del visado o de la autorización:

- Que el familiar sea titular de una autorización por estudios superiores.
- Que no se encuentren (los familiares) en situación irregular en España.
- Que se acredite el vínculo.
- Que la unidad familiar tenga los medios económicos suficientes (en el sentido de los medios económicos que se contemplan en el apartado de requisitos del visado).
- Que cuente con un seguro de enfermedad o sean beneficiarios de la asistencia sanitaria pública (en el sentido de los requisitos del visado).
- Si el familiar es mayor de edad de penal y su estancia va a superar los seis meses, que carece de antecedentes penales en España y en los países en los que haya residido los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- Que el familiar no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública (antecedentes penales e informe policial)

Los familiares no estarán autorizados para trabajar.

Su permanencia en España estará vinculada a la de la persona titular de la autorización por estudios superiores.

Los hijos nacidos en España de la persona extranjera titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, adquieren de forma automática la autorización de estancia para familiares. El padre o la madre deben solicitar la autorización de estancia en los seis meses siguientes a la fecha de nacimiento.

Cuando la persona titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, tenga una discapacidad o una enfermedad que precisen apoyo, se concederá un visado o autorización para familiares a la persona que preste este apoyo.

RECUERDA: Las personas con esta autorización de estancia de larga duración que trabajen por cuenta ajena o propia, no cotizan por la contingencia de desempleo.

RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

En este apartado recogemos aquellos supuestos excepcionales e individualizados por lo que una persona nacional de tercer país que permanece en España en situación administrativa irregular, puede solicitar, una autorización que habilita para permanecer en España, y en su caso, para trabajar de manera regular.

I. AUTORIZACIONES POR ARRAIGO (artículos 125, 126 y 127)

I.1. Requisitos generales.

Los requisitos generales para poder solicitar esta autorización y que se aplican a todos los tipos de arraigo son (artículo 126):

- Encontrarse en España en el momento de la solicitud.
- No ser solicitante de protección internacional en el momento de la solicitud ni durante su tramitación.⁴⁶
- Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada al menos los dos años anteriores a la presentación de la solicitud. En el caso de las personas solicitantes de protección internacional, no computa el tiempo de permanencia en España como solicitante la resolución firme administrativa o en su caso la resolución judicial.
- En el caso del arraigo familiar, no se requiere permanencia mínima.
- No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública.
- En el caso de las personas mayores de edad, carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- En su caso no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.

⁴⁶ El Reglamento considera solicitante de protección internacional a aquella persona que haya presentado una solicitud sobre la que no se haya notificado una resolución firme en sede administrativa y, en su caso judicial. Es decir, para el supuesto que nos ocupa, no será solicitante y por tanto podrá presentar una solicitud de arraigo, aquella persona cuya solicitud de protección internacional no se haya admitido a trámite o cuya solicitud de protección internacional haya sido denegada siempre que no haya recurrido la resolución de denegación.

- Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento, tasa 052, epígrafe 3: 38'28 euros en 2024⁴⁷.

I.2 ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

Además de los requisitos generales (artículo 127 a)):

- Para personas que, en los dos años anteriores a la solicitud, hubieran sido titulares de una autorización de residencia⁴⁸ que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales.
- Que la autorización no hubiera podido renovarse la autorización, siempre que la causa no hubiera sido razones de orden público, seguridad o salud pública. Pero, en estos últimos supuestos, si existe sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena, si puede solicitarse.

I.3 ARRAIGO SOCIOLABORAL

Además de los requisitos generales (artículo 127 b)):

- Aportar uno o varios contratos de trabajo, que garanticen el SMI interprofesional o el salario marcado por el convenio aplicables en proporción al tiempo de trabajo, que, en el cómputo global, deberá ser al menos de 20 horas semanales.
- Posibilidades de aportar varios contratos en alguno de estos supuestos:
 - Concatenados para uno o varios empleadores cuando se trate de trabajos de naturaleza estacional o de temporada.
 - Para uno o varios empleadores en la misma o distinta ocupación
- La parte empleadora (o empleadoras en el caso de varios contratos) deberá cumplir los requisitos para la concesión de una autorización de residencia y trabajo excepto el de que la situación nacional de empleo permita la contratación.

La eficacia de esta autorización estará condicionada a la afiliación y alta de la persona trabajadora dentro del plazo de un mes desde que se notificó la concesión de la autorización. (artículo 130.5).

⁴⁷ [Tasa 052 - Administraciones Públicas](#)

⁴⁸ Dado que únicamente se refiere a titulares de autorizaciones de residencia, no pueden acceder a este supuesto de arraigo quienes hubieran sido únicamente titulares de autorizaciones de estancia de corta o larga duración, incluidas las autorizaciones de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, razones de voluntariado y prácticas formativas durante los dos años anteriores a la solicitud.

I.4 ARRAIGO SOCIAL

Además de los requisitos generales, este arraigo tiene dos supuestos (artículo 127 c)):

- Que el solicitante acredite vínculos familiares con cónyuge o pareja registrada o ascendientes o descendientes, en primer grado de línea directa titulares de autorización de residencia. Ha de demostrar igualmente que tiene medios económicos en España de al menos el 100% del IPREM (600 euros mensuales en 2024) y que estos proceden de los familiares que dan derecho a la autorización.
- Si no existen los vínculos familiares antes señalados, deberá acreditar su esfuerzo de integración mediante el informe de integración emitido por la Comunidad Autónoma.

I.5 ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

Además de los requisitos generales, son obligatorios los dos siguientes (artículo 127 d)):

- Que el solicitante esté matriculado o cursando⁴⁹:
 - Estudios de educación secundaria postobligatoria: Los estudios incluidos son: Bachillerato, Ciclos formativos de grado medio (Formación Profesional de grado medio), Enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado medio, Enseñanzas deportivas de grado medio y Títulos de especialista de Formación Profesional.
 - Formación profesional de grado C: certificados profesionales de nivel 1, 2 o 3.
 - Oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.⁵⁰

⁴⁹ Si la matrícula tiene un plazo oficial para formalizarla, la solicitud de autorización debe presentarse en los dos meses anteriores al inicio de ese plazo, y acreditar dentro del plazo de tres meses desde que se notificó la concesión de la autorización ante la oficina de extranjería la prueba de que el solicitante se ha matriculado. Por razones justificadas puede presentarse la matrícula a una formación distinta a la prevista en la solicitud. La falta de acreditación de la matriculación, supondrá la extinción de la autorización.

⁵⁰ Según lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, podrán incorporarse a la educación de las personas adultas mayores de 18 años o que cumplan 18 años en el año en que comience el curso. Excepcionalmente los mayores de 16 años que lo soliciten y tengan un contrato de trabajo que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento o los autorizados por las administraciones públicas por tratarse de personas mayores de 16 años cuyas

- Quienes se comprometan a seguir una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo para ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura
- Presentar Informe de integración de la Comunidad Autónoma.

La solicitud se presentará en los dos meses anteriores al inicio del plazo de matriculación en la formación. Desde la notificación de la concesión, el titular tiene tres meses para aportar en la oficina de extranjería la prueba de la matriculación. Por causas justificadas se puede presentar la matrícula en otra formación. La falta de acreditación de la matrícula es causa de extinción de la autorización.

I.6 ARRAIGO FAMILIAR

Reunir los requisitos generales, excepto el de permanencia de dos años en España. Tiene dos supuestos (artículo 127 e)):

- Padre, madre o tutor de menor de edad que tenga la nacionalidad de otro Estado miembro de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza, siempre que el solicitante acredite que reside en España, que tiene a cargo al menor y que convive con este o que está al corriente de sus obligaciones paterno filiales.
- Familiar que convive, tiene a cargo y presta apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, a una persona con discapacidad nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del EEE o de Suiza.

II.RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS, COLABORACION CON LAS AUTORIDADES, SEGURIDAD NACIONAL O INTERES PUBLICO.

II.1 AUTORIZACION DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS HUMANITARIAS (artículo 128)

Incluye diferentes supuestos:

circunstancias les impiden acudir a los centros educativos ordinarios y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español. Las Administraciones educativas (competencia de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) podrán establecer ciclos formativos de grado básico: Enseñanzas iniciales y Educación Secundaria para Personas Adultas; la superación de este último ciclo supone la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

II.1.1. Personas a las que el Ministro del Interior haya autorizado la permanencia en España por alguna de estas causas:

- Solicitantes de protección internacional cuya solicitud haya sido denegada o no admitida a trámite y personas solicitantes de protección internacional especialmente vulnerables (entre ellas, menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con menores de edad, personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y víctimas de trata de seres humanos), cuando no procede la concesión de la condición de refugiada o la protección subsidiaria.
- Personas extranjeras desplazadas conforme a la normativa sobre protección temporal⁵¹; estas obtienen una autorización por circunstancias humanitarias contempladas en la LOEX artículo 31.bis.

II.1.2. Personas víctimas de los siguientes delitos del Código Penal. En este caso, solo se podrá solicitar y conceder la autorización cuando por resolución judicial finalizadora y firme del proceso judicial, se reconozca su condición de víctima.

- 311 a 318: delitos contra los derechos de los trabajadores
- 510, 511.1 y 512 delitos cometidos con ocasión del ejercicio de libertades fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.
- Delitos en los que concurra la agravante del artículo 22.4: cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, la raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga esta conducta.
- Delitos por conductas violentas en el ámbito familiar.

II.1.3. Personas que acrediten sufrir una enfermedad grave y sobrevenida en España que requiera una asistencia sanitaria especializada, no disponible en el país de origen, y que de no recibirla o interrumpirla, supondría un grave riesgo para su salud o su vida.

⁵¹ [BOE-A-2022-3716 Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución \(UE\) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.](#)

- Es preciso acreditarla con un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria.
- Cuando la persona extranjera sea menor de edad, la autorización podrá hacerse extensiva al progenitor o tutor que se encuentre en España cuando sobrevenga la enfermedad y que se responsabilice del menor.

II.1.4. Personas que acrediten que trasladarse al país de origen o de procedencia para solicitar un visado, implica un peligro para sí mismos o su familia siempre que reúnan el resto de requisitos para solicitar una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

II.2. AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE COLABORACION CON AUTORIDADES, RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL O INTERES PUBLICO

II.2.1. Autorización a las personas que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales en temas distintos de las redes de delincuencia organizada, o cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. (artículo 129.1)

- La solicitud de esta autorización irá acompañada de un informe de la jefatura de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien del Estado, bien de la Comunidad Autónoma o de la autoridad fiscal o judicial. (artículo 130.4 a))
- La resolución de este tipo de autorizaciones corresponde a la Secretaría de Estado de Seguridad cuando se base en la colaboración con las autoridades policiales, fiscales y judiciales. (artículo 130.4.b))
- La resolución corresponderá a la Dirección General de Gestión Migratoria cuando concurren razones de interés público o se trate de colaboración con autoridades administrativas. (artículo 130.4b)).

II.2.2. Personas que acrediten ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o ante las autoridades judiciales, estar o haber estado trabajando en situación irregular un mínimo de seis meses en los dos años anteriores al inicio de la colaboración. (artículo 129.2)

- Tienen que cumplir los requisitos generales que hemos visto para el arraigo, excepto los de encontrarse en España, no ser solicitantes de protección internacional y haber permanecido en el territorio nacional de forma continuada al menos los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- La solicitud puede presentarla la persona interesada o la autoridad laboral de oficio.

- A la solicitud debe acompañarla la resolución judicial o el acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Es la Delegación o la Subdelegación del Gobierno la que resuelve esta autorización.

III.ASPECTOS COMUNES

III.1. Solicitud y concesión (artículo 130)

- No requiere visado. La solicitud la presenta la persona interesada, excepto en el caso de menores y personas con discapacidad que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. En estos casos la presentación corre a cargo de quien tenga la representación legal o quien preste apoyo a la persona con discapacidad.
- Documentación:
 - Copia completa del pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje reconocido como válido en España.
 - Cuando se exija, contrato de trabajo firmado por las partes empleadora y trabajadora (arraigo sociolaboral)
 - La documentación que acredita que se encuentra en una de las situaciones excepcionales descritas en los tipos de autorización.
 - Certificado de antecedentes penales (en el caso de las personas mayores de edad) expedido por las autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco años anteriores de su entrada a España, en todos los supuestos de arraigo, en la autorización por circunstancias humanitarias por sufrir una enfermedad sobrevenida en España, y en el caso descrito en el II.2.2 (seis meses de trabajo irregular acreditado por resolución judicial o acta de infracción de la ITSS). En los antecedentes penales no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento jurídico español.
 - La oficina de extranjería de oficio, recabara el informe de antecedentes penales en España, así como el informe policial, informes que serán emitidos en el plazo de 7 días.

- No será preciso aportar antecedentes penales de un tercer país:
 - cuando la persona solicitante haya permanecido en España de forma continuada durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud
 - o cuando haya acreditado los antecedentes penales en una solicitud anterior dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, sin que se haya ausentado del territorio nacional desde entonces.
- Notificada la concesión de la autorización, la persona extranjera solicitará personalmente en el plazo de un mes la tarjeta de identidad de extranjero.
- Pueden solicitarse simultáneamente las autorizaciones de menores extranjeros acompañados que han nacido en España y de menores extranjeros acompañados o con una discapacidad no nacidos en España (VER ANEXO)

III.2. Autorización de trabajo (artículo 131)

Todas las autorizaciones llevan aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena o propia, sin considerar la situación nacional de empleo y sin limitación de ámbito geográfico u ocupación con la excepción de:

- Las autorizaciones de residencia que se concedan a menores de edad laboral (menores de 16 años).
- La autorización de arraigo socioformativo habilita a trabajar por cuenta ajena un máximo de 30 horas por semana en cómputo global.

III.3. Prórroga de la autorización de residencia (artículo 132)

Tanto las autorizaciones como sus prórrogas tendrán una vigencia de un año, excepto:

- Las autorizaciones por arraigo familiar tendrán una duración de 5 años
- Las autorizaciones humanitarias por enfermedad sobrevenida, tendrán una vigencia de un año y se podrán prorrogar por periodos sucesivos de un año siempre que sea necesario para completar el tratamiento.

Las prórrogas podrán solicitarse durante los dos meses anteriores a la fecha de expiración de la autorización o en los tres meses posteriores (en este caso es una infracción leve con una sanción que puede llegar a los 500 euros); mientras la solicitud se resuelve se prorroga la validez de la autorización. Condiciones particulares de las prórrogas según el tipo de autorización:

- En el caso de los arraigos de segunda oportunidad, sociolaboral o social, será necesario que se cumplan sus requisitos y a la acreditación de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y de la inscripción en el servicio público de empleo.
- Para prorrogar un arraigo socioformativo, será necesario el informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso en el caso de los ciclos formativos de FP, básico o medio, y en el caso de que la formación se hubiera terminado antes de finalizar el año de vigencia de la autorización, la prórroga se condicionará a la prueba del título o del certificado obtenido y a encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo e inscripción en el servicio público de empleo. PERO EN LOS ESTUDIOS DE ARRAIGO SOCIOFORMATIVO SOLO SE CONTEMPLA EL GRADO MEDIO DE FP
- En el caso de las autorizaciones concedidas por la Secretaria de Estado de Seguridad o autoridad en que delegue, podrá prorrogar por periodos sucesivos de un año siempre que según las autoridades competentes se considere que persisten las causas que motivaron la concesión; si consideran que estas causas han cesado podrán solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo. VER MODIFICACIONES

RECUERDA: Se pueden presentar al mismo tiempo las solicitudes de autorización de residencia por circunstancias excepcionales del progenitor (en el caso de las autorizaciones por arraigo, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público), y las de residencia temporal del menor extranjero acompañado nacido en España y la autorización de residencia de la persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España (en este último caso, persona acompañada no nacida en España, siempre y cuando se acredite que el menor o mayor lleva al menos dos años de permanencia continuada en España anterior a la solicitud). VER ANEXO.

MODIFICACION DE LAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA

I. DE LA SITUACION DE ESTANCIA DE LARGA DURACION POR ESTUDIOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS A LA SITUACION DE RESIDENCIA Y TRABAJO.

I.1. Supuestos y requisitos en los que es posible la modificación (ver condiciones en el apartado correspondientes) (artículo 190.1)

- Únicamente en el caso de los siguientes estudios (ver condiciones exigidas para cada uno de ellos en el apartado correspondiente):
 - Estudios superiores
 - Educación secundaria postobligatoria
 - Actividades formativas: formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.
 - Actividades formativas: formación completa conducente a la obtención de un certificado profesional de nivel 2 o 3.
- Es preciso haber obtenido la titulación o el certificado correspondiente.
- El trabajo ha de corresponderse con el nivel de los estudios o formación cursados.
- No pueden modificar la autorización quienes hayan sido becados o subvencionados por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen.
- También se aplican estas condiciones a quienes cursen en España estudios de formación sanitaria especializada.

I.2. Requisitos

- Si la modificación es a una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, deben reunirse los requisitos de esta autorización, con la excepción del requisito de comprobación de la situación nacional de empleo (artículo 190.2)
 - La solicitud puede ser presentada por la parte empleadora o por el titular de la autorización de estudios. En este último caso, la parte empleadora ha de asumir el pago de la tasa.
- Si la modificación es a una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia deben reunirse los requisitos de esta autorización.
- Las solicitudes (y las de los familiares en su caso) deben presentarse en los dos meses previos o en los tres meses posteriores a la extinción de la autorización de estancia por estudios o actividades formativas o a la obtención de la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o a la formación realizadas.

I.3. Autorización provisional (artículo 190.7)

- Si la solicitud es admitida a trámite y en tanto se resuelve el procedimiento, la autorización de estancia adquiere el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo (por cuenta ajena o por cuenta propia o exceptuada de la autorización de trabajo).
 - Para ello, en el acuerdo de admisión a trámite se hará constar este nuevo carácter y se incluirá la mención de que permite trabajar a jornada completa.

1.5. Concesión de la autorización

- La eficacia estará condicionada al alta en la Seguridad Social
- En el plazo de un mes tras el alta, deberá solicitar la Tarjeta de identidad de extranjero.
- La autorización tendrá una duración de un año.

1.6. Autorización para los familiares

- Para aquellos familiares de la que se encuentran en situación de estancia, conviviendo con la persona titular de la autorización para estudios superiores, en el momento de la solicitud, se concederá una autorización de residencia por reagrupación familiar siempre que se acrediten:
 - medios económicos.
 - vivienda adecuada.
- El plazo de la solicitud es el mismo que en el caso del titular de la autorización de estudiante que solicita la modificación.

II. DE LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL A LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA Y TRABAJO

II.1. Supuestos (artículo 191)

- Si la persona lleva menos de un año residiendo como titular de una autorización de residencia, deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos del artículo 74, incluida la comprobación de la situación nacional de empleo.
 - En estos casos, la autorización tendrá una vigencia de un año y la consideración de autorización de residencia y trabajo inicial.
- Si la persona extranjera lleva al menos un año en situación de residencia, y la autorización ya habilitaba para trabajar por cuenta ajena o propia:
 - Deberá acreditar que se cumplen los requisitos la renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o de la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

- En este caso, la autorización tendrá una vigencia de cuatro años.
- La eficacia de la autorización se retrotraerá al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior, si esta ha caducado, o si no lo ha hecho, surtirá efectos desde la fecha de su concesión.
- Si la persona lleva al menos un año en situación de residencia, pero su autorización no habilitaba para trabajar:
 - Deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74, menos la situación nacional del empleo en el caso de que la autorización pretendida sea de residencia y trabajo por cuenta ajena, y del artículo 84 si es trabajo por cuenta propia.
 - La autorización tendrá una vigencia de un año.
 - La eficacia de la autorización estará condicionada al alta en la Seguridad Social que debe producirse en el plazo de un mes desde su concesión,
 - Tras el alta, la vigencia de la autorización se retrotraerá al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior. O en el caso de aun no se haya producido la caducidad de la autorización anterior, la vigencia de la nueva autorización producirá efectos desde el alta en Seguridad Social.
- En el supuesto de autorizaciones de residencia para actividades de temporada:
 - Si la nueva autorización fue concedida después de la finalización del periodo de actividad del año en curso y la persona trabajadora ha regresado a su país de origen, deberá solicitar el visado.
 - En el caso de caducidad de la autorización de cuatro años, y habiéndose respetado todos los requisitos durante la vigencia, incluido el compromiso de retorno, la persona titular puede acceder a una autorización de dos años de duración, por cuenta ajena o por cuenta propia:
 - Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en para la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, excepto la comprobación de la situación nacional del empleo.
 - Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.
 - La solicitud puede hacerse en los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia de la autorización para actividades de temporada sin necesidad de visado. O, si ha retornado al país de origen o procedencia, tras la finalización de dicho periodo, dentro de los seis meses posteriores a su finalización.
 - La autorización de residencia y trabajo tendrá la consideración de inicial.

II.2. Autorizaciones que no pueden modificarse. (artículo 191.3)

- Las autorizaciones de trabajo para personas trabajadoras transfronterizas
- Las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por circunstancias humanitarias a las que el Ministerio de Interior haya autorizado la permanencia en España, del 128.1, ni las autorizaciones excepcionales de residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, de víctimas extranjeras de violencia sexual, de víctimas de trata de seres humanos y las autorizaciones por colaboración contra redes organizadas. capítulos 2, 3, 4, y 5 del título VII.
- Las autorizaciones de reagrupación familiar (se rigen por su normativa específica)

II.3. Titulares de tarjetas de familiar de un ciudadano de la Unión y autorizaciones de residencia de familiar de persona de nacionalidad española. (artículo 191.4)

- Cuando hayan cesado en la condición de familiar.
- Si cumplen los requisitos excepto el visado, pueden acceder a una autorización de residencia no lucrativa, de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia o de residencia con exceptuación de la autorización de trabajo.
- La duración de la autorización será la que quede de la autorización de la que era titular.

III. MODIFICACIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO (artículo 192)

Durante el primer año de vigencia de las autorizaciones de residencia y trabajo, el órgano competente por el lugar donde se vaya a iniciar la relación laboral o la actividad por cuenta propia puede modificar el alcance de la misma, ocupación, sector de actividad y/o ámbito territorial a petición del titular.

- Si es de cuenta ajena: se tendrá en cuenta la situación nacional del empleo.
- La solicitud debe resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes. Si en este periodo no hay resolución expresa debe entenderse concedida.

La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena puede modificarse a una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia a solicitud de su titular.

La nueva autorización no ampliará la vigencia de la autorización modificada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las autorizaciones o tarjetas de entrada, residencia o trabajo que estén en vigor en la fecha en que este reglamento entre en vigor, conservan su validez durante el periodo de tiempo para el que hubieran sido expedidas.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este reglamento, se tramitan y resuelven conforme al anterior, salvo que la persona interesada solicite que se aplique lo dispuesto en este reglamento, siempre que acrediten cumplir los requisitos de cada tipo de solicitud.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Se refiere a las personas extranjeras familiares de personas de nacionalidad española que a la entrada en vigor de este reglamento sean:

- titulares de una autorización de residencia temporal por arraigo familiar (el arraigo familiar del Real Decreto 557/2011 (*los familiares que pueden optar a una autorización por arraigo familiar son: padre, madre, tutor que tenga a cargo y conviva con un menor de nacionalidad española o esté al corriente de las obligaciones paterno-filiales; la persona que tenga a cargo, conviva y preste apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica a un persona de nacionalidad española con discapacidad; cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadana o ciudadano de nacionalidad española; ascendientes mayores de 65 años o menores de 65 a cargo y descendientes menores de 21 años, o mayores de 21 años a cargo de la persona de nacionalidad española o de su cónyuge o pareja acreditada*))
- o de tarjetas de familiar de residente comunitario del Real Decreto 240/2007 (*los familiares que pueden optar a una tarjeta de familiar son: cónyuge, pareja inscrita en un registro público de un Estado miembro de la UE o del EEE, descendientes directos y los del cónyuge o pareja registrada, menores de 21 años o mayores que estén a cargo o incapaces; ascendientes directos y los del cónyuge o pareja registrada que vivan a cargo; otros familiares distintos de los anteriores que o bien acrediten que en el país de procedencia estén a cargo o vivan con la persona de nacionalidad española o bien por motivos graves de salud o discapacidad sea necesario que la persona de nacionalidad española se haga cargo de su cuidado personal o bien se trate de la pareja estable con convivencia marital de al menos un año continuado, salvo que tengan descendencia en común, en cuyo caso queda acreditada la convivencia estable*).

En estos casos conservarán la vigencia mientras cumplan las condiciones establecidas en el apartado de *Residencia temporal de familiares de personas de nacionalidad española* sin que sea necesario presentar solicitud de residencia temporal para familiares de personas de nacionalidad española.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

Los siguientes familiares de personas de nacionalidad española (artículo 94.1 d) y e)):

- Sus hijos o los de cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre que esta resida o vaya a residir en España, mayores de 18 años y menores de 26 años o mayores que estén a cargo o tengan una discapacidad para la que precisen apoyo a para el ejercicio de su capacidad jurídica; que convivan con el familiar de nacionalidad española y no estén casados o hayan constituido su propia unidad familiar.
- Los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge o pareja registrada o pareja estable, siempre que no hay recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja. Los requisitos son que se acredite que estos ascendientes viven a su cargo y carecen de apoyo familiar en origen o que concurren razones de carácter humanitario.

Estos familiares, que se encuentren en España a la entrada en vigor del reglamento, van a poder solicitar la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de la entrada en vigor del reglamento.

La razón de esta previsión es que los supuestos del artículo 94.1 d) y e) quedan excluidos en el artículo 97.1.c) de la posibilidad de presentar la solicitud cuando se encuentren en España junto al familiar de nacionalidad española.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

Para personas que hayan sido solicitantes de protección internacional y en el momento de la entrada en vigor de este reglamento:

- Se encuentren en situación administrativa irregular y hayan permanecido en esta situación al menos los seis meses previos a la solicitud.
- El hecho de encontrarse en situación administrativa irregular tiene que deberse a una resolución denegatoria o desestimatoria firme de su solicitud de protección internacional en sede administrativa o en su caso, por resolución judicial.

- Han de reunir los requisitos generales de las autorizaciones por arraigo, excepto el de la permanencia de dos años.
- Y los requisitos específicos de alguno de los supuestos de arraigo.
- El plazo para solicitar una autorización por arraigo, será de 12 meses desde la entrada en vigor del Reglamento.

A pesar de que el texto reglamentario no dice nada al respecto, lo más oportuno y probable es que tanto para las disposiciones transitorias cuarta y quinta se elabore una norma de desarrollo que establezca requisitos y procedimiento.

ANEXO I

CONCEPTOS DE PERSONA A CARGO Y DE RAZONES DE CARÁCTER HUMANITARIO (artículo 196)

I. PERSONA A CARGO

Se entiende que una persona se encuentra a cargo de otra u otras, cuando se garantice una ayuda o apoyo material que acredite una de estas situaciones de dependencia, real y estable:

- Dependencia económica
- Dependencia física

I.1. Dependencia económica. (artículo 196.2)

I.1.1 Definición

Aquella situación en la que persona de quien esté a cargo el dependiente le preste ayuda económica y/o material⁵² para satisfacer sus necesidades básicas de la vida, siempre que se cumplan todas estas condiciones:

- Que sea real, estable o sostenida en el tiempo, sin que puedan considerarse situaciones aisladas o puntuales.
- Que se produzca en el país de origen o de procedencia.
- Tiene que ser anterior al momento de la solicitud.

I.1.2. Elementos que se van a valorar

- La situación personal, familiar, económica y patrimonial del dependiente en el país de origen o de procedencia.
- Aunque por edad, formación, salud u otras circunstancias personales, la persona dependiente pueda encontrar empleo, esto no impide que pueda considerarse que se encuentra a cargo.
- Se presumirá que una persona se encuentra a cargo cuando haya recibido fondos o quien le tiene a cargo haya soportado gastos, durante al menos, el año previo a la fecha de presentación de la solicitud. Los fondos o los gastos deben suponer como mínimo el 51% del producto interior bruto per cápita, en

⁵² Entre las situaciones que se incluyen, no está únicamente el envío de una determinada cantidad de dinero, sino, por ejemplo, hacerse cargo del pago de un alquiler en el país de origen o de procedencia.

cómputo anual, del país de procedencia, según los datos publicados por el Banco Mundial⁵³.

- La persona que se hace cargo del dependiente debe tener una situación económica que le permita atender a esa situación. Y será así cuando la unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, no sea perceptora del Ingreso Mínimo Vital y tenga un patrimonio o ingresos:
 - Ingresos, rentas o rendimientos equivalentes en euros o en moneda extranjera equivalentes al 100% del importe mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias de las pensiones no contributivas dividido por 12, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado o del 130% en unidades familiares que incluyan a más de dos miembros⁵⁴.
 - O, patrimonio estable valorado en un importe igual o superior o su equivalente legal en moneda extranjera, a tres veces la cuantía del punto anterior en cómputo anual⁵⁵.

I.2 Dependencia física (artículo 196.4)

Aquella situación derivada de motivos graves de salud por los que sea estrictamente necesario hacerse cargo del cuidado personal del dependiente, siempre que este carezca del apoyo familiar adecuado en el país de origen o de procedencia. Siempre que se cumplan estas dos condiciones:

- Que la situación de dependencia por enfermedad grave sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que deba hacerse cargo del cuidado personal del dependiente por no ser este objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades por su estado de salud.

⁵³ El Banco Mundial ofrece el Producto Interior Bruto per cápita de los países en Dólares de los EEUU. Puedes consultar aquí: [PIB per cápita \(US\\$ a precios actuales\) | Data](#)

⁵⁴ Importe anual de la Prestación no Contributiva en 2024: 7.250'60 euros. El importe mensual con la parte proporcional de las pagas extraordinarias sería:

- 604'22 euros mensuales para una unidad familiar que incluya a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado.
- 785'48 euros mensuales en unidades familiares con más de dos miembros.

⁵⁵ Por lo tanto, tres veces el importe anual de una Prestación No Contributiva: 21.751'8 euros mensuales.

I.3. Situaciones en las que se considera que una persona siempre se encuentra a cargo. (artículo 196.6)

- Ascendientes mayores de 80 años.
- Ascendiente que padece una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad o a la pérdida severa de la capacidad funcional o mental.
- Cuando la persona reagrupante por razones de la edad, enfermedad o discapacidad tenga reconocido alguno de los grados de dependencia contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

II. RAZONES DE CARÁCTER HUMANITARIO

- Que el país de origen o de residencia se halle en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de este.
- Que el país de origen o de residencia se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano.
- Que el familiar reagrupable sufra una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad o a la pérdida severa de la capacidad funcional o mental.
- Que el reagrupante o su cónyuge, pareja registrada, hijos o personas representadas legalmente, siempre que sean residentes en España, tengan reconocidos alguno de los grados de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Que la persona ascendiente del reagrupante o de su cónyuge o pareja, sea cónyuge o pareja del otro ascendiente, cuando este último sea mayor de 65 años y haya obtenido la autorización.
- Cuando se justifique de manera motivada que la persona ascendiente vaya a proporcionar cuidados a los hijos o hijas menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera apoyo o que no sean capaces de proveer sus necesidades debido a su estado de salud.
- En otros casos distintos a los anteriores, siempre que cuenten con informe previo favorable de la Dirección General de Gestión Migratoria.

MENORES ACOMPAÑADOS NACIDOS EN ESPAÑA Y MENORES ACOMPAÑADOS NO NACIDOS EN ESPAÑA

Las solicitudes de estas dos autorizaciones, I y II, pueden presentarse de manera simultánea con la autorización de residencia por circunstancias excepcionales del progenitor (autorizaciones por arraigo, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público), recordando que en el caso del apartado II, el menor o mayor no nacido en España, debe acreditar que lleva al menos dos años de permanencia continuada en España anterior a la solicitud.

I. RESIDENCIA TEMPORAL DEL MENOR EXTRANJERO ACOMPAÑADO NACIDO EN ESPAÑA

I.1. Supuesto

- Personas extranjeras menores de edad nacidas en España que sean hijas biológicas o adoptadas de progenitores extranjeros titulares de alguna autorización de residencia.
- No precisa visado.
- Las personas menores de edad deben estar solteras.
- La autorización tendrá una duración de cinco años.

I.2. Solicitud

- La hace el padre o la madre, en los seis meses siguientes al nacimiento o desde el momento en que alguno de ellos acceda a la situación de residencia si esta es posterior, siempre que el menor se encuentre en territorio nacional y no se haya ausentado del territorio nacional desde su nacimiento.
- La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Copia completa del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor tanto del menor como del progenitor solicitante.
 - Copia del certificado de nacimiento en España del menor.
 - En su caso, documentación que acredite la escolarización del menor.
- El plazo para resolver será de un mes desde la solicitud, si en dicho plazo no hubiera resolución, se entenderá desestimada.

I.3. Autorización

- Notificada la concesión, en el plazo de un mes, el menor acompañado de uno de sus progenitores, deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero ante los servicios policiales correspondientes.
- La autorización habilita a trabajar por cuenta ajena o propia cuando los menores alcancen la edad de 16 años.
- Transcurridos los cinco años de la autorización de residencia, se solicitará una autorización de larga duración.

II.RESIDENCIA TEMPORAL DE LA PERSONA ACOMPAÑADA MENOR DE EDAD O MAYOR CON UNA DISCAPACIDAD, NO NACIDAS EN ESPAÑA

II.1. Supuestos

- Hijos e hijas no nacidos en España, solteros, biológicos o adoptivos, menores de dieciocho años en el momento de la solicitud y acompañados por un progenitor extranjero con residencia en España.
- Hijos e hijas con una discapacidad y que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud y que no hayan constituido su propia unidad familiar.

Es requisito que se acredite su permanencia continuada e ininterrumpida en España durante un mínimo de dos años previos a la fecha de la solicitud.

- Los padres o tutores deben cumplir los requisitos económicos y de alojamiento exigidos para ejercer el derecho a la reagrupación familiar. (Ver apartado de reagrupación familiar).
- Si se trata de hijos de uno solo de los cónyuges o miembro de la pareja, se exigirá que este ejerza en solitario la patria potestad o que se le haya otorgado la custodia con carácter exclusivo y se haya autorizado el traslado de residencia del menor a España por la autoridad judicial o bajo consentimiento del otro progenitor, o que se haya otorgado con carácter compartido, siempre que el otro titular del derecho de custodia haya dado el consentimiento para que resida en territorio nacional.
- Menores de 18 años que cumpliendo los requisitos de permanencia, estén tutelados por una persona extranjera residente en España, siempre y cuando esta relación se haya constituido conforme al ordenamiento jurídico español.

II.2. Solicitud

- Copia completa del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor tanto del menor como del progenitor solicitante.
- Copia del certificado de nacimiento en España del menor o de la documentación relativa a la tutela.
- En su caso, documentación que acredite la escolarización del menor.
- Acreditación de la permanencia del menor continuada e ininterrumpida en España durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Documentación acreditativa de los medios económicos y alojamiento en la forma exigida en el apartado de REAGRUPACION FAMILIAR
- Documentación acreditativa del pago de la tasa.

El plazo para resolver será de un mes desde la recepción de la solicitud, en caso de no resolución expresa, se entiende desestimada la solicitud.

II.3. Autorización

- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, la persona extranjera acompañada del progenitor debe solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero.
- La autorización tendrá una duración de cinco años desde la fecha de la resolución.
- La autorización habilita a trabajar por cuenta ajena y propia desde el momento en que el menor tenga dieciséis años.

EXTINCION DE LAS AUTORIZACIONES

I.CAUSAS COMUNES DE EXTINCION DE LA AUTORIZACION DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, SERVICIOS DEL VOLUNTARIADO O ACTIVIDADES FORMATIVAS Y AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL (artículo 200)

I.1. Por el transcurso del tiempo por el que hubieran sido concedidas.

- Si se solicita la prórroga, la modificación o la renovación en el plazo establecido, se prorroga la vigencia hasta que se resuelva la solicitud.

I.2. Resolución del órgano competente que declara la extinción.

- Por la inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada del Reglamento⁵⁶ o de la normativa de la Unión Europea, bien por no haberse conocido esta circunstancia en el momento de la entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido mediante fraude, falsificación o manipulación.
- Cuando la persona titular destine su estancia o su residencia temporal a fines distintos de aquellos a los que fue autorizada.
- Cuando dejen de cumplirse los requisitos o condiciones de cada tipo de autorización, salvo cuando la regulación de la autorización disponga otra cosa.
- Cuando la persona extranjera cambie o pierda su nacionalidad. Pero puede adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- Cuando la persona extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo o cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que acredite haber realizado los trámites para la renovación o recuperación.
- Por motivos de orden público, seguridad pública o salud pública, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.

⁵⁶ Artículo 11 de este Real Decreto: Prohibición de entrada a las personas extranjeras que:

-Hayan sido previamente expulsadas de España y se encuentren dentro del periodo de prohibición de entrada de la resolución de expulsión, o cuando haya recaído sobre ellas una resolución de expulsión. Salvo que el procedimiento haya caducado o haya prescrito la infracción o la sanción.

-Hayan sido objeto de una medida de devolución y estén en el plazo de prohibición de entrada del acuerdo de devolución.

-Se tenga conocimiento por vías de cooperación internacional, judicial o policial de que están reclamadas por delitos graves en otros países, siempre que estos delitos también estén contemplados en el Código Penal español.

-Hayan sido objeto de prohibición expresa de entrada por actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos o por conexiones con organizaciones delictivas, nacionales o internacionales, u otras razones judiciales o administrativas que justifiquen la prohibición.

-Tengan prohibida la entrada por convenios internacionales o de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea, salvo que se considere necesario hacer una excepción por motivos humanitarios o de interés nacional.

- Cuando la persona extranjera haya sido condenada en sentencia firme por delitos de los artículos 177 bis⁵⁷ y 318 bis⁵⁸ del Código Penal.
- En los demás supuestos que se incluyen en cada autorización.

I.3. Por la expulsión.

La expulsión del territorio español conlleva la extinción de cualquier autorización para permanecer legamente en España y el archivo de los procedimientos que tuvieran por objeto la autorización para residir o trabajar en España.

II. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN (artículo 201)

II.1. Por resolución del organismo competente

- Cuando se haya obtenido de forma fraudulenta.
- Cuando lo dicte una orden de expulsión, en los casos que lo prevea la LO 4/2000.
- Cuando se produzca la ausencia de territorio de la Unión Europea durante doce meses consecutivos:
 - El plazo será de 24 meses para quienes hayan obtenido una larga duración-UE, tras haber sido titulares de una Tarjeta azul-UE y sus familiares que tengan el estatuto de residente de la larga duración-UE.
 - Se exceptúa de este plazo de ausencia de 12 o 24 meses a las personas titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una relación laboral a entidades promotoras de la cooperación⁵⁹.
- Cuando adquieran la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.
- Cuando a la persona titular de la autorización de larga duración, se le hubiera reconocido previamente la protección internacional en otro Estado miembro y este hubiera resuelto el cese o la revocación de la protección.
- Cuando la persona haya sido condenada en sentencia firme por los delitos del 177 bis o del 318 bis del Código Penal.

⁵⁷ 177 bis: delito de trata de seres humanos.

⁵⁸ 318 bis: delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

⁵⁹ [BOE-A-2024-15202 Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.](#)

II.2. Por ausencia del territorio español.

- Por una ausencia del territorio español de seis años.
- La Dirección General de Gestión Migratoria previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras puede determinar la no extinción en atención a motivos excepcionales.

III PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA EXTINCION (artículos 202 y 203)

- Se incoa el procedimiento de oficio durante el periodo de vigencia de la autorización y se da audiencia al interesado por un plazo no inferior a 10 días.
- Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno deben resolver y notificar la resolución en el plazo máximo de seis meses, desde la fecha de notificación al interesado o del acuerdo de incoación. Si pasan seis meses sin haber dictado y notificado resolución expresa, el procedimiento caduca.
- Se tendrá en cuenta las circunstancias del caso y se respetará el principio de proporcionalidad.
- La resolución que acuerde la extinción pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida en reposición ante el órgano que la dictó o ser impugnadas ante el tribunal contencioso administrativo.
- La resolución que declare la extinción por pérdida o retirada de la autorización, fijará el alcance de sus efectos.

AUTORIZACION EXCEPCIONAL PARA MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

I.VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

I.1 Violencia sexual (artículo 137)

Se consideran como tal los delitos recogidos en el Título VIII del Libro II del Código Penal:

- Agresión sexual.
- Violación.
- Agresiones sexuales a menores de 16 años.
- Acoso sexual.

- Exhibicionismo y provocación sexual.
- Delitos relativos a la prostitución, a la explotación sexual y a la corrupción de menores.

Y, además:

- Mutilación genital femenina.
- Matrimonio forzado.
- Acoso con connotación sexual
- Violencias sexuales cometidas en el ámbito digital

La víctima de violencia sexual tiene los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 10/2022⁶⁰, con independencia de su nacionalidad o situación administrativa.

Si al denunciar, o acreditarse una situación de violencia sexual, la denunciante estuviera en situación administrativa irregular, no se incoará el expediente sancionador por estancia irregular. Si tuviera un expediente previo incoado por esta razón, se suspende, al igual que la ejecución de la expulsión o la devolución.

II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

II.1 Solicitud (artículos 138 y 139)

La víctima o su representante (siempre que se presente documento de otorgamiento de representación) pueden presentar en la oficina de extranjería de la provincia de residencia la solicitud de autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, con la siguiente documentación:

- Copia de pasaporte completo, documento de viaje, cedula de inscripción en vigor y también, en su caso, de los hijos, hijas o ascendientes⁶¹.
- Copia cotejada de la orden de protección, del informe del Ministerio Fiscal, de la resolución judicial que indique la existencia de indicios de violencia sexual o del documento que la acredite como víctima.⁶²

⁶⁰ [BOE-A-2022-14630 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.](#)

⁶¹ La víctima puede solicitar de forma simultánea o durante el proceso penal o finalizado este, una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para las hijas o hijos menores de edad, o menores tutelados, los mayores de edad con una discapacidad que precise apoyo o mayores de edad con una enfermedad que les impida proveer sus propias necesidades y ascendientes en primer grado y línea directa, siempre que en los familiares que se incluyen en este párrafo se encuentren en España en el momento de la denuncia (los ascendientes serán documentados con una autorización de residencia temporal por circunstancias humanitarias).

- Documentación acreditativa del vínculo con los familiares.

Presentada la solicitud, se concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo sin limitación geográfica ni de ocupación y que permite trabajar por cuenta ajena o propia, a favor de la solicitante y en su caso de los familiares. En el plazo de un mes personalmente deben presentar la solicitud de tarjeta de identidad de extranjero.⁶³

Cuando se conceda la autorización provisional, la autoridad administrativa informa a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal.

III. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (artículo 140)

III.1. Acreditada la condición de víctima por sentencia condenatoria o resolución judicial⁶⁴

- En el caso de que fuera titular de autorización provisional o la hubiera solicitado, se concederá y notificara la autorización excepcional en el plazo de 20 días desde que la oficina tenga conocimiento de la sentencia.
- En el caso de que no hubiera solicitado la autorización provisional, la víctima dispone de un plazo de seis meses desde la notificación de la sentencia para solicitar una autorización de residencia y trabajo (y para solicitar la de sus familiares, en su caso).
- La autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales tiene una vigencia de cinco años. Se computará el tiempo que ha sido titular de una autorización provisional de cara a la solicitud de una autorización de larga duración.

⁶² Artículo 37 de la LO 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual: También podrán acreditarse las situaciones de violencia sexual mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia sexual de la Administración Pública competente o de la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social en los casos objeto de actuación inspectora; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. EN TODOS ESTOS SUPUESTOS ES PRECISO ACOMPAÑAR COPIA DE LA DENUNCIA.

⁶³ En la autorización se hace constar que la titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni que se trata de una víctima de violencia sexual.

⁶⁴ Las previsiones de este apartado se aplican a las autorizaciones para los familiares, incluyendo el periodo de vigencia de la autorización.

- Desde la concesión de la autorización tiene un mes para solicitar la tarjeta de identidad de extranjero⁶⁵.
- Archivo del procedimiento sancionador

III.2 Sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la persona ha sido víctima de violencia sexual.

- Si es titular de una autorización provisional o la ha solicitado, esta autorización concluye o será denegada.
- No se podrá alegar el tiempo transcurrido como titular de una autorización provisional de cara a obtener una autorización de larga duración o la nacionalidad. E igual sucede con los familiares que pudieran haber sido titulares de una autorización provisional.
- Se dará inicio o se continuará con el procedimiento sancionador.

IV VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MENORES DE EDAD

Cuando fuera determinada la minoría de edad de una víctima de violencia sexual:

- Se le expedirá una autorización de residencia temporal como víctima de violencia sexual (con el procedimiento de los apartados anteriores), extensiva a los adultos responsables del menor que se encuentren en España, salvo indicios de que la violencia ha sido ejercida por estos, la han consentido, han estado involucrados en ella o que no han mostrado la diligencia exigible para evitarla.
- Estas autorizaciones se tramitarán con carácter preferente.
- La institución pública responsable de la tutela legal de la víctima menor de edad o el Ministerio fiscal, podrá proponer la derivación del menor a recursos especializados.

⁶⁵ Al igual que en la provisional no se hará constar en la tarjeta su condición de víctima de violencia sexual.

ANEXO II RECUERDA QUE...

ACREDITACION DE LA ESCOLARIZACION DE LOS MENORES A CARGO

En todas aquellas solicitudes en las que sea un requisito la acreditación de la escolarización de los menores a cargo en edad de escolarización obligatoria (de 6 a 16 años) y esta no sea acreditada, la oficina de extranjería pondrá esta circunstancia en conocimiento de las autoridades educativas competentes y advertirá expresamente y por escrito a la persona extranjera solicitante de que en caso de no producirse la escolarización y presentarse el correspondiente informe en el plazo de un mes, la solicitud será denegada y en el caso de las renovaciones, la autorización no será renovada.

INFORME DE INTEGRACION

El informe de integración se solicita en la Comunidad Autónoma de residencia y de ser favorable, certificará la participación en actividades formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia, la igualdad entre mujeres y hombres, y, en su caso, el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

ANTECEDENTES POLICIALES

La existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por si misma, y de forma automática, causa de denegación de la autorización. El órgano competente valorará en atención a sus circunstancias, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales, de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea, en particular no estar inscrito como no admisible en las bases de datos nacionales de ningún Estado miembro por iguales motivos⁶⁶.

⁶⁶ Los antecedentes policiales son los datos personales recogidos con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Los datos

TITULAR DE UNA AUTORIZACION DE ESTUDIOS, COMPLETADO UN MASTER, PERO SIN UNA OFERTA DE TRABAJO ADECUADA LA FORMACION

La Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, permite que aquellas personas titulares de una autorización de estancia por estudios, siempre que estos sean de grado, técnico superior de enseñanzas artísticas, máster o doctorado, y que hayan obtenido el título o el certificado de educación superior u otra prueba de cualificación oficial, podrán presentar una solicitud de autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial. A la solicitud debe acompañarse la acreditación de que cuenta con un seguro de salud y una declaración responsable del titular de la estancia en la que detalle los recursos económicos con los que cuenta para su sostenimiento.

La solicitud se puede presentar en los sesenta días previos a la expiración de la vigencia de la autorización de estancia, y hasta tres meses después de la finalización de la vigencia (sin perjuicio de que esta es una infracción leve cuya sanción máxima es de 500 euros). La solicitud se resuelve en 20 días, si no hay resolución expresa, se entiende que ha sido concedida.

La duración de esta autorización es de 24 meses, no prorrogables. En el caso de que durante su vigencia encuentre un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o haya emprendido un proyecto empresarial, debe solicitar una autorización bien de la LO 4/2000 (autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia) o de la Ley de apoyo a los emprendedores.

tienen relación con conductas atribuidas a las personas interesadas que puedan ser tipificadas como infracciones penales y que han dado lugar por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a la realización de actuaciones o a la instrucción de diligencias para su remisión o puesta a disposición de las Autoridades Judiciales correspondientes. Estos datos deberían ser suprimidos, entre otros supuestos cuando no sean necesarios para los fines antes señalados o cuando la resolución de la Autoridad Judicial sea de absolución, sobreseimiento libre o archivo. La persona interesada puede tanto solicitar la información sobre los antecedentes policiales como su supresión: [Ministerio del Interior | Gestión de Antecedentes Policiales](#)